



DONOSTIAKO UDAL ARTXIBOA

URTEAK: 1820-1829

Sekzioa B

Liburu-zk. 393

Negoziatua 11

Espediente-zk. 9

Seriea II

Orriak

Subserie I

G A I A

Primera Ensenanza -

ESPEDIENTEA

Relativo a los métodos de enseñanza utilizados en estas escuelas; a su n.º, objetivos, financiación, locales, material escolar, etc.; al nombramiento de maestros, sus retribuciones, n.º, oposiciones, informes de conducta, cobertura de vacantes, etc.

Estado de los Establecimientos de Instrucción Pública en la Ciudad de San Sebastian y su Jurisdiccion arreglado al que previene la Circular del Ministerio de la Gubernacion de la Peninsula de 29 Mayo 1820.

Escuela de 1^{ras} Letras

- 1^o Con este Titulo hay dos Escuelas Publicas
- 2^o Su objeto es instruir a los Jóvenes a leer, escribir con claridad, y la Doctrina Catolica.
- 3^o El Patrono de estos establecimientos es la Ciudad que nombra los Maestros.
- 4^o Las Rentas de los dos Maestros se pagan por la misma Ciudad mensualmente y tiene el primer Maestro al año 1090 P. y el Segundo P^{as} 4400, cuya Renta se paga de los Arbitrios.
- 5^o 6^o y 7^o El Estado del establecimiento con respecto a la Instruccion es decadente, ya por consecuencia de los trastornos que ha sufrido la Ciudad por las desgracias del Sitio que le acausaron; ya por la imposibilidad a que por su avanzada edad, e indisposiciones ha llegado el 1^o Maestro, y lo que la Ciudad se ocupa hace bastante tiempo en la restauracion y mejora de los importantes Establecimientos.

Hay ademas una Enseñanza publica de primeras Letras en el Convento de San Francisco extramuros de la Ciudad muy util para los Jóvenes de los Caserios que concurren en numero, y aprovechan. Se halla bajo direccion de un Religioso, que ni el, ni el Convento tienen asignacion alguna, y el establecimiento existe desde hace tres años a Resulta de R.º orden exortatoria de S. M. a los Regulares para la enseñanza publica.

Fuera de estos establecimientos Publicos hay dentro de la Ciudad varios Maestros y Maestras.

Las practicas de primicias de las a quienes pagan los Disipulos. En todos ellos en general aprovechan los Disipulos.

Escuela de Dibujo

El Consulado de esta Ciudad estableció hace dos años una escuela de Dibujo de Arquitectura y artes p^{ta} sea suspendido. Convendría el establecimiento mas q^e en ninguna parte por hallarse edificando la Ciu^d.

Escuela de Matematicas y Nautica

El Consulado tiene un Maestro p^{ta} la enseñanza de estas ciencias tan necesarias en un Puerto de Mar q^e en todos tiempos ha dado excelentes oficiales de Armada y maxima Nautica. El profesor era dotado con 20 r^{os} diarios por el Consulado. La enseñanza era en buen estado.

Catedra de Latinidad

- 1^o Hay un Maestro de Latinidad con titulo de Gram^{co}.
- 2^o El objeto de la fundacion es p^{ta} proporcionar a los Jóvenes la Carrera eclesiastica de las ciencias.
- 3^o Los Patronos son la Cuid^d y las Temporalidades.
- 4^o Sus rentas son Cien Ducados que paga la Ciudad de sus fondos y quatro ^{cientos} Ducados igualmente anuales las temporalidades.
- 5^o 6^o No ha tenido de mejora este establecimiento.
- 7^o Podria mejorarse este establecimiento variando se el Sistema de enseñanza que es la mas comun en el Reyno.

Finalmente el edificio donde sacimen las escuelas de que es Paragona la Ciudad necesitan de Reparos p^{ta} proporcionar la conveniente de cencia a los Jóvenes.

M. N. y M. L. Ciudad de San Sebastian

Con arreglo ala circular del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula de 29 de Mayo ultimo y alas intenciones que nos manifestó V.S. al honrarnos con su confianza por el Decreto de del Corriere hemos formado la nota adjunta de los establecimientos de instruccion literaria en esta jurisdiccion.

Aun que hacemos en el estado algunas observaciones generales sobre la ensenanza respectiva de cada ramo, creemos que no nos dispona a no de extendernos en particular sobre las escuelas de primeras Letras de que en todos tiempos tantos bienes han resultado a esta Ciudad aun como a todo el Pais en donde mas que en ninguna Prov. ha sido general la ensenanza de las primeras Letras y la que han proporcionado aun hijos las colocaciones mas ventajosas en la Peninsula y Ultramar.

Meditando sobre el particular hemos llegado ha convenceranos que el punto mas importante que deve ocuparnos en el dia es no solo el de restablecer las escuelas de primeras Letras como estaban antes de la destruccion de esta Ciudad sino de ponerlas en estado a que puedan mantener la preferencia sobre las de mas del Reyno como en todas las epocas la han tenido para que por este medio no se pierda en la colocacion de los Jovenes las ventajas que hasta el dia han logrado.

Nuestras escuelas de primeras Letras mediante los esfuerzos de V.S. podran restablecerse y aun mejorarse, pero es lo bastante para el objeto que nos proponemos. Generalizada la ensenanza de las primeras Letras en la Nacion

escasearan los acomodos para los Jóvenes de este Pays sino saben mas que los de otras Provincias, y es preciso que aspi-
rems a imitarlos mas ala Substancia en el mismo tiempo
si queremos mantener la preferencia que siempre han teni-
do, y quizá nos hallamos en el caso de conseguirlo con algun cu-
to sacrificio.

Las Escuelas de la Ensenanza Mutua cujas ventajas
las conocidas llaman la atencion de todos los Gobiernos son
las unicas que pueden proporcionar a unos Jóvenes natura-
lmente despejados los medios de sortear la buena re-
putacion que en todos tiempos han tenido los de este
Pays en la Peninsula y Ultramar. Este establecimiento
tendra algun gasto al principio, pero ni es incompati-
ble con el Ervado de los fondos, ni es comparable en
sacrificio con las Ventajas que deben de obtener.

Nadie mejor que el Ilustre Jefe Policia
de esta Provincia conoce las ventajas de este metodo
despues que para comprobarlas por la experiencia paso
por efecto del celo patriotico que le anima ala Escuela
del Pays, asi es que ha creydo no podia hacer cosa mas vir-
tuo-
samente que propagando este metodo de ensenanza a
cuyo efecto ha enviado a Madrid a instaurarse de un prac-
tica a un joven profesor. La Ciudad tal vez podria pro-
curarse tener un Comisionado por una moderada asigna-
cion anual que podria aumentarse sin gravamen de sus
fondos quando cesase a la jubilacion de uno de los Maestros.

Celebramos que nuestras indicaciones sean con-
formes con las intenciones del V. S. quien esperamos la mi-
rará siempre como nacida del mejor celo por el bien
Publico a que todo aspiramos. San Sebastian 30 de
Junio del 1820

Miguel de Larrea

J. M. Manuel de
Herrera

01
Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad.

71-6

Uno de los objetos que mas particularmente debe llamar la atencion de todo Reyno civilizado es la educacion de la juventud: aquella debe considerarse como base fundamental sobre que descansan la moral y la felicidad de la nacion; y la juventud como la flor de la Patria que regada con las puras aguas que nos ofrece el manantial fecundo de la educacion, sea con el tiempo el origen de sus delicias y el baluarte seguro de su existencia politica.

No hay hombre amante de la felicidad de su Patria que no se condene al observar el lastimoso quadro q^d presentan los establecim^{to}. de ensenanza publica de esta Ciudad: toda la educacion q^d en ellos recibe la juventud se reduce únicam^{te} a aprender la formacion de las letras sin conocer su valor, y algunas reglas de aritmética explicadas sin manifestar los principios de donde derivan.

De aqui la causa ignorancia en q^d yacen sepultados la mayor parte de nuestros

jovenes, sin nociones de cosa alguna, y lo
q. es mas, sin tener una exacta idea de los
fundamentos de nuestra sagrada religion; por
aunq. se les hace aprender de memoria el ca-
tecismo de la doctrina cristiana dispuesto p.
el P. Arce, como ignoran, o no conocen a
fondo el idioma castellano, quedan sin com-
prender la fuerza de aquellos principios.

¿Quién no derramara lágrimas de
amargura al considerar la infuusta suerte
de estos inocentes bastagos del robusto tronco
de la sociedad? ¿Habrá alguno q. destituido
de aquellos nobles sentim.^{tos} de compasion y de
humanidad mire con indiferencia malograrse
un plantel tierno y delicado q. dirigiendo
cuidadosam.^{te} pudiera producir a su tiempo lo
mas abundante y sabroso fruto? No, no
es de esperar: lejos de esta reunion patriótica
idea tan poco tierna. Sabe muy bien q.
V. S. ha dirigido sus paternales miras a
el interesante objeto de q. se trata, y que se
prepara a evacuar el informe q. en su razon
le ha pedido el Gobierno supremo; y aunque
se halla intimamente persuadida de q. le a
desempeñar V. S. con el acierto debido tan

delicado encargo reúne sobradas luces y
conocimientos; sin embargo, deseando esta
Reunion cooperar p.^a su parte en quanto al
cancer sus débiles fuerzas a mejorar la
suerte desgraciada de la juventud de esta
Ciudad, ha formado el sig.^{te} plan de primera
educacion q.^d respetuosamente presenta a V.^{ta}
p.^a los fines que crea oportunos; debiendo
manifestarle al mismo tiempo haber llegado
a su noticia q.^d en la Villa de Tolosa se trata
del establecim.^{to} de una escuela normal por
el método de enseñanza mutua, cuyas ventajas
son bien conocidas, y debería adoptarse
con preferencia al q.^d ahora se propone
siempre q.^d hubiere disposic.^{on} p.^a ello.

Plan.

Habría en esta Ciudad una escuela gratuita
de primeras letras dividida en dos clases: en
la primera se enseñaría a leer, escribir y
contar, acostumbrando desde luego a los niños
a q.^d en la escuela hablen siempre en casta-
llano, pudiendo destinarse media hora por
la mañana y otra media p.^a la tarde p.^a

q. puedan conservar en dho idioma sin hacer
otra cosa; cuyo acto deberá presidir el maestro
a fin de corregir los defectos q. note en la
locucion.

Esta primera clase se subdividira
en tres: en la primera se contarán los niños
q. estén aprendiendo a conocer las letras y a
leerlas; en la segunda los q. se hallen en la
lectura; y en la tercera los q. escriban y
cuenten.

Quando los de esta clase se hallen
bastante adelantados, y hablen y comprendan
bien el castellano, pasaran a la segunda, q.
podrá denominarse de mayores, en la qual, ade-
mas de hacerles continuar escribiendo y resol-
viendo problemas de aritmética, se explica-
rán con toda claridad y distincion los dogmas
de nuestra Religion sacrosanta, y la consti-
tucion de la Monarquía: se enseñará la gra-
matica castellana: se dará una sencilla idea
de la libertad q. existia en el hombre antes
del establecim^{to} del orden social: de los motivos
q. le obligaron a hacer el sacrificio de su inde-
pendencia: de los términos en q. se verificó,
y de los derechos q. le son propios y naturales.
Se explicarán sucintam^{te} los sucesos mas

Notables de la historia sagrada desde la
creacion del universo hasta el establecim.
de la Iglesia; y por último se dará una
ligera noticia de los principales Imperios
Antiguos con especialidad del Griego y del
Romano, y se encerrará compendiosam.^{te} la
historia de España y la Geografía moderna,
todo p. en orden.

Este establecim.^{to} deberá estar á car-
go de dos ó mas instruidos y celosos maestros
con los parantes necesarios, dotados con arse-
glo á la clase q. cada uno rija, y goberna-
dos por los reglam. q. se formen al efecto.

Cada seis meses habrá exámenes
públicos por clases, presididos por el Estu-
diantado Constitucional, á los quales podrán
asistir las personas q. gusten, y hacer las
preguntas q. les parezca; y á su conclu-
sion se distribuirán entre los juvenes que
mas sobresalgan los premios q. á este fin
estaran dispuestos; siendo ocioso manifestar
los buenos efectos q. produce esta estimulati-
vamedida, p. q. todos los concen.

Un joven q. en la escuela de
primeras letras haya recibido una educac^o

de esta clase; puede dedicarse con mucho
aprovecham^{to} al estudio formal de las mater.
q^s. quedan indicadas, y de otras á q^s. tenga
inclinacion, y quando no, siempre se hallan
con nociones de lo mas principal q^s. debe sa-
ber el hombre, y jamas hará un papel
ridiculo en la sociedad, ni la será perjudi-
cial.

Esta Reunion conoce la urgente ne-
cesidad de proporcionar á nuestra juventud
abandonada una guia q^s. reparandola de
torcuoso camino trazado por la estupidez
y la ignorancia, la dirija p.^a el q^s. apropia-
blemente conduce al templo de la Felicidad.

Esta guia es la educacion: sin ella ninguno
puede ser justo y benéfico segun exige el
Art. 6.º de nuestra sagrada carta: á ella
se deben las buenas costumbres, y como ex-
presa un sabio de la antigüedad podiam se-
tal su influjo q. fueren por demas las
leyes en lo subcesivo. Los joveres dice
el inmortal Fenelon en boca de Menton,
pertenececen menos á sus padres q. á la Re-
publica: ellos son los hijos del pueblo, su

Fuerza y su esperanza, y no se debe aguardar á corregirlos quando ya están corruptos pidos. No basta excluirlas de los empleos si se hacen indignos de ellos: vale may prevenir el mal q. tenerle q. castigar
No debe pues el Soberano desdénarse de velar y hacer q. se vele sobre la educacion q. se dé á los juvenes. Máximas verdaderam. sabias, y dignas del grande hombre q. nos las ha transmitido.

Esta Sociedad animada de los mas vivos deseos de ver difundidas p. nuestro suelo las luces q. por tanto tiempo han permanecido oprimidas bajo el terrible peso de la arbitrariedad, tiene fundados motivos para esperar que hab. V. S. tomado en consideracion un asunto en q. interesan la gloria de nuestro pais y la prosperidad de la Patria, dedicará como amante de la humanidad todo su celo y conato á mejorar por todos los medios posibles la suerte de nuestra juventud degradada; y quando

felizmente lo haya conseguido, como es de
esperar, gozaremos todos del dulce placer
de verla socorrida en la mayor de sus
calamidades. S.^{to} Sebastian 4. de Julio
de 1820.

Por la testulia comitatus de la Calandria
S.^{ta} Maria de Vicuña
Don Maria de Labayen

Jose Maria de
Arribas

Paulino Rod.
Muteorabaz

Por la com. de S. J. en memoria que se ha
de la com. de S. J. en memoria que se ha
de la com. de S. J. en memoria que se ha



11090

En oficio circular de 2 de Junio proximo pasado
comunique a V. la Real orden de 29 de Mayo, cuyo
articulo 7.º previene, que los Ayuntamientos a lo
de meses de comunicada, deberan tener formada
las Relaciones de todos los establecim.^{tos} de instruc-
cion, que existan en los Municipios y pueblos, y
remittirlas dentro del mismo termino a la Di-
putacion provincial por medio del Jefe Politi-
co. Visto, pues, que apesar de haver espirado
ya el tiempo señalado para que me embiasen
V. las Relaciones no las he recibido todavia
le prevengo que es indispensable que me dirija
dentro de 8 dias de la fecha los estados de estable-
cimientos de instruccion que haya en esa juris-
dicion, para que asi la Diputac.ⁿ prov. cum-
pa y podamos cumplir por nuestra parte que
Respectivamente de nos previene en el asunto.
En el caso de que no haya en el pueblo
ningun establecim.^{to} de instruccion me dara
V. este aviso dentro de los ocho dias de la fecha.
Dirijase a V. m. la. Policia de agosto
de 1820.

El Conde de Villapuerta

Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de Segovia



11^o 2^o

Con el oficio de U.S. de 12 del corriente he recibido la Relación sobre los establecimientos de instrucción; y viéndolo que se desvan en ella en blancos las sumas respectivas a las dotaciones del primero y segundo Maestros de primeras letras, sin duda por algun descuido involuntario, pido a U.S. que me comuniqué qual es el monto de sueldos actuales de cada uno de los empleados, para que esta noticia se incorpore a la mencionada Relación, y se haga el correspondiente merito en el informe de su Razon al Supremo Gobierno.

Dada que a U.S. en la P. de Agosto de 1820.

El Caud. Villafuerte

A. Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de Sucre.

11030

Diputación Provincial
de Guipúzcoa

Exterada de cuantas me ha manifestado V. M. en apoyo
de su solicitud de que se confirme la asignación de
diez m. de sueldo concedidos a D. Jon Manuel de Eche-
verría en clase de jubilado por sus largos servicios en la
dotrina de Maestros de primeras letras, y viendo
la contestación del Tenor D. Matan Garcia de
Alzugar que el expediente instruido en su favor
lo habia dirigido a la escribania de Gobierno del
extinguido Consejo de Castilla, he acordado se que
venga a V. M. que considero indispensable para
dicho expediente, y que me lo presente V. M. a la
mayor brevedad para que queda yo dar los
pases necesarios, a fin de conseguir la superior
aprobacion de la citada asignacion hecha por V. M. a
favor del mencionado Echeverria.

Dios que a V. M. M. a. Adona. 4 de Set. de 1821

El Carden. Villafuente

Al Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de Vitoria



11^o 2^o

Como Presidente de la Diputación Provincial
he recibido el oficio que V.S. pasa a ella con fecha
del 7, relativo a los exámenes para la provisión
del Magisterio de Primeras Letras de esa Ciudad
vacante por jubilación de su último poseedor, y
como no acompañan adho oficio los memoriales
que dice V.S. se incluían en él, me he acordado
necesario hacerle esta advertencia, a fin de que
se instruya el expediente para cuando se
venga la Diputación.

Dado en V.S. m.a. Tolosa 10 de Oct. 182.

J. Arce Villaverde

Al Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de S. M.

Al Ayuntamiento^{to} constitucional de la Ciudad de San Sebastian

11-2

Por el correo de anoche he recibido el oficio de V.S. de 2 del corriente mes en que me comunica haberme nombrado por uno de los dos examinadores para la oposicion que tiene acordada, a fin de proveer su plaza del Magisterio de primeras letras, señalando efecto el dia 20. de este mismo mes, y hora de las 10. de su mañana.

Manifiesto á V.S. mi agradecimiento al honor que me dispensa, y correspondiendo como es justo queda aceptado el nombramiento.

Para proceder con el acierto y delicadeza que merece en cargo de tanta trascendencia, pasare' á esa Ciudad el 19. por la tarde con el objeto de conferenciar con V.S. sobre algunos puntos relativos á los exámenes, y para acordar el plan de estos seria oportuno que desde luego se me digese quien es el otro censor.

Quiero advertir á V.S. que las obligaciones á que deba constituirse el maestro que fuere electo, han de estar extendidas para el tiempo de los exámenes, porque es costumbre justamente establecida la de leerlas á todos los aspirantes reunidos antes de principiar aquellos.

Es cuanto por ahora se me ofrece decir á V.S., deseando frecuentes ocasiones de acreditarle mi gratitud, que rogando á Dios le que por muchos años. Hernani 12. de Diciembre de 1820.

Mariano de Arizmendi

11-2

Acabo de recibir el oficio de V.S. de 9 del corriente,
por el que se sirve comunicarme, haberme nombrado
por uno de los dos examinadores, para la oposicion
del magisterio de primeras letras de V.S. Adm.
to este nombramiento, y concurriré puntualmente
al Parage, dia y hora que se me señala.

Dios guarde á V.S. muchos años.
Buenos Aires 13 de Diciembre de 1820.

Juan Bouquet

Señores del Ayuntamiento Constitucional de la ciudad
de S. Sebastian.

11/27

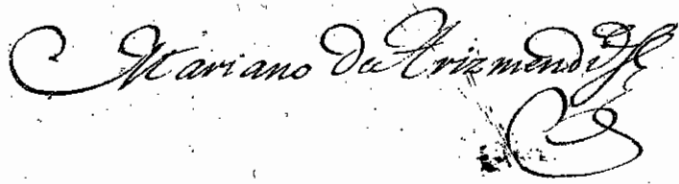
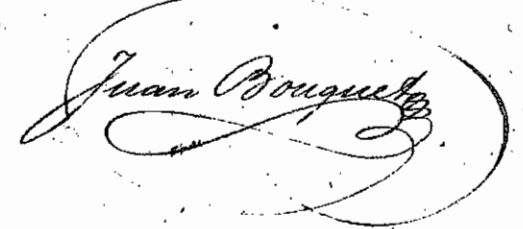
A. Ayuntamiento Constitucional de
esta ciudad de S. Sebastian.

En desempeño del delicado encargo que
nos ha confiado V. S. de examinar a los
pretendientes a la plaza de su magisterio
de primeras letras, previo juramento presta-
do en presencia de V. S. de obrar bien y
fidelmente, hemos procedido a ello en los días
20 y 21 del presente mes, habiéndose presenta-
do como aspirantes opositores, a saber: D. Juan
Francisco Moronate, D. Juan B. Garaycoechea,
D. Mariano Torre, D. Juan Rodriguez Treviño
y D. Juan Benito Mendocza, y examinados con
escrupulosidad que V. S. ha visto en todos
los ramos que abraza esta profesion, en el
estado en que actualmente se halla, y en
particular sobre el método de instruir con
mas brevedad y perfeccion al gran numero
de niños que concurren a la escuela de
V. S.; hallamos que los expresados Moronate,
Garaycoechea, Torre y Mendocza tienen
 idoneidad necesaria para el desempeño de
ella; meritiendo sin embargo, alguna pre-
ferencia los referidos D. Mariano Torre

y D. Juan B. Paraycochea. Que aunque
el nominado Rodriguez Treviño no carece
de algunos conocimientos, no le consideramos
con los necesarios para regentar una escuela
tan numerosa como la de V.S.

Esto es cuanto por resultado de las cons-
ultaciones que hemos hecho de todas las partes
de los exámenes podemos decir á V.S., y ce-
braremos que llene sus deseos.

Nuestro Señor guarde á V.S. mucho años.
S. Sebastian 22 de Diciembre de 1820.

Mariano de Arizmendi  Juan Bouquet 

Certificamos los infraescritos Vicario de la Parroquia
de Santa Maria y Prior de este Ilustre Cabildo Laver
examinado à los Señores D.ⁿ Mariano de Funes, D.ⁿ
Torè Francisco de Moronari, D.ⁿ Juan Baptista de
Saracococha, D.ⁿ Torè Rodriguez Freixo y D.ⁿ Benito
de Mendoza en la doctrina Christiana y en los princí
pios de nuestra Santa Religion, y haverlos hallado
bien instruidos en dichas materias, y en fe de ello
firmamos en esta referida Ciudad de San Sebastian á
veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos y veinte

D.ⁿ D. Torè Bernardo de Chagniel
Vic.º de Santa Maria. (2/3) D.ⁿ José Maria de Pizarro
Prior del Ilte. Cab.^o

Comandante J. del Ayuntamiento constitucional de esta Ciudad, he recibido el oficio de V. E. su fecha de ayer, en que reservado me pide informe de la conducta moral de D. Demito Gonzalez de Mendoza, Mun-
do de Primera Letra, natural y domi-
ciliado en esta Ciudad, y encargando el
encargo, como V. E. dice, debo decir que
efectivamente el interese de que se trata
es un ser de la mejor moralidad, ju-
cio, y de las mas apreciadas cir-
cunstancias. Lo cuanto en obsequio de la
verdad puedo manifestar a V. E. quien
sabrá hacer de estas noticias el uso que
tuviere por conveniente?

Dios que a V. E. sea a D. Honorio

23 de diciembre del 89.

Pablo Pelaez
Intendente de la Ciudad

S. D. Prefecto. Interrogado el individuo del Ayuntamiento del 1.º de 1.º

Se leica el informe ^{sigi} con la rebida reserva y a
buelta de porreo sin falta alguna —
sobre la conducta moral y politica de Pref^{to}. Moronati
y aplicacion q^e se le haya observado mientras ha ocupado
el cargo de primer juez.

Se replica a continuacion el informe

D^o. Jose Franc^{co}. de Moronati, es un joven de mucho ingenio, amas de
la habilidad, que presenta para todo el primeras letras. No ha exercido
hasta ahora en otro destino, quando hace corto tpo, que se ha examinado
haciendo un examen muy sobre saliente. La conducta moral, y politica
y aplicacion es exemplar, y merez queda grado mas en esta parte.



*Don Ramón de la Cruz y Caceres Maestro Numerario
de esta Ciudad de San Felipe.*

*Certifico doy fe y verdadero testimonio á los señores que el presente viene
que por D. Juan Esteban de Torres primer maestro de educación primaria
de esta Ciudad se me han exhibido dos documentos cuyo tenor son los siguientes*

*Título de Maestro
de 1ª enseñanza*

*La Diputación provincial de Guipúzcoa usando de las facultades concedidas
para la Constitución Política de la Monarquía Española, y de las que señala el
artículo 12 del decreto de Cortes de 23 de Junio de 1813 dispuso la Dipu-
tación provincial accediendo á la solicitud de D. Esteban de Torres primo de
esta villa y previos los informes necesarios se le admitiese á examen de
esta villa y de primeras letras bajo la presidencia del vocal de la misma cor-
poración el Lic. D. Jose Juan de Saralegui, y de la censura dada por los
maestros examinadores y de los documentos presentados consta que se halla
con la instrucción competente en todos los ramos que abraza la facultad
expresada como son Caligrafía, Ortología, Etimología, Gramática y
Ortografía castellanas, en los rudimentos de la Religión y de la Constitu-
ción y en el modo de comunicar estos conocimientos. En su virtud se concede
este título de Maestro de primeras letras al citado D. Esteban Torres
para que pueda usar de él en cualquiera de los Pueblos de Guipúzcoa
con noticia de los respectivos Ayuntamientos Constitucionales = Dado en
la villa de Tolosa á veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos veintidós*

[Signature]

= El Jefe Político: El conde de Villafuente = el vocal de la Diputación
Don Francisco de Saralgui = El Secretario es el Sr. Joaquín de
Orcañga = Hay un sello

Nombrant. de
Acto de esta
Ciudad de S. Seb
pueda oposición

En sesión celebrada esta noche he tenido presente la censura de los
cuatro examinadores e informes adquiridos sobre su conducta políti-
ca y moral y aplicación de cada uno de los opositores, y guando de
este conocimiento he provisto en V. el magisterio de primeras le-
tras vacante en esta Ciudad. = Lo que comunico à V. para su satis-
facción, y à fin de que desde principio de Enero próximo principie
à regentar la misma escuela con la dotación señalada de los cuatro
D. diarios pagados de mis fondos mensualmente. = Dio qui. à V. n. d.
a. d. De un Ayuntamiento Constitucional 26 de Diciembre de

1820 = El Ayuntamiento Constitucional de San Sebastián = el Sr. D.
Joaquín de Olcaín = José Antonio Fernández = Por el mismo Ayun-
tamiento José Joaquín de Oribe = Sr. D. Esteban Torres

Son copias conformes de los dos documentos originales que por
este efecto me he puesto en camino en referido de San Sebastián
al Sr. D. Olcaín, el cual volverá a recogerlos y firmarlos al fin de curso,
con la comisión necesaria para ello de su gobierno. Lo hago de
V. en esta Ciudad de San Sebastián, hoy día trece de No-
viembre de mil ochocientos veintey dos

Mar. Torres

VI
Joaquín de Olcaín

[Sello]

Correspondiendo atentamente à la confianza
q. he merecido de V. S. en oficio de 22 del Corriente,
relativo à q. indico en razon à la conducta moral
y politica de D.^o Joseph Francisco Moronati, natu-
ral y Residente de esta Villa: Debo decir, q. este mi fe-
lixer se halla dotado de muy bellas prendas; es do-
cil, muy subordinado à sus Padres, pacifico, de traxa
y muy aplicada al trabajo: Manifiesta su conducta
y christianidad, con la frecuencia de sacramentos, y
asistencia à los Divinos oficios; sin que jamas huviere
llegado à mi noticia, especie alguna contraria al
buen proceder. No me consta, donde haya exercido
el Magisterio de primeras letras; bien que, tanto por
las indicadas circunstancias, como por su buena plu-
ma, y aplicacion à letras, le considero idoneo para el
desempeño del Cargo, à que aspira. En quanto pue-
do informar à V. S. cuya vida que el señor m. d.

Durango y Diciembre 28 de 1820 -

El Cura mas antiguo

Joseph Antonio de Benavente

El Ayuntamiento Constitucion el de la Ciudad de S.^o Sebastian -

Contexto a oficio de V. S. de 22 de este mes
en que me hace la confianza de preguntar por
la conducta moral y política y aplicación de D.
Benito González de Mendoza mi feligres, diciendo
que no hallé jamás a mi noticia queja algu-
na ni la he oído en la Ciudad de su conducta
antes por el contrario he visto por mi misma
que concurrían en el todo las circunstancias
necesarias para la educación de la juventud.

Dioy que a V. S. muchos años. Victoria
28 de Diciembre de 1820.

El Cura Párrroco de S.^a Vicente

Yrocinio de Santa Gloria

J.^{no} del Ayuntamiento Constitucional de S.^a Sebastian

11-2
Diputación provincial
de Guipúzcoa

Y instruida en la Sesión de este día del expediente que embió el Gobierno, formado á solicitud de esa Ciudad, sobre que se aparece la cota que celebró el día 13 de Agosto de 1817, relativa á que por los Servicios que D. José Manuel de Echazarra prestó tan á satisfacción de V. en los cuarenta y dos años y medio que sirvió de Alcaide de primeras letras, le consignava esa Ciudad diez mil ducados en clase de jubilado, he acordado que por las Votos mencionadas en la citada cota, se preste á ella, como lo hago, mi aprobacion, autorizando á V. en consecuencia y para que al intermedio haga este pago respecto del rendimiento actual de los propios y arbitrios de esa Ciudad.

Lo que comunico á V. y para su noticia, la del agraciado, y demas fines convenientes á su cumplimiento, y dándole á Dios le quedará.
11 de Abril de 1825.

El Arden D. Illustre

El Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de Sebastian

1132

La obligación que tengo de velar sobre el cumplimiento de lo que está prevenido á los Ayuntamientos acerca del establecimiento de escuelas de primeras letras é instruccion de la juventud, me estimula á tomar noticias exactas del estado en que se halla este objeto de primera atencion, para procurar que se le dé todo el impulso posible hácia su fomento.

A este fin conviene que el Ayuntamiento constitucional de cada pueblo me comunique á la mayor brevedad todas las noticias que se piden al reverso de este oficio; y excito el celo de V. S. á que penetrado de la importancia del asunto, se sirva dar puntual cumplimiento á este encargo con respecto á ese pueblo.

*Dios guarde á V. S. muchos años.
Tolosa 24 de Abril de 1822.*

El Conde de Villafuertes

Al Ayuntamiento Constitucional de

San Sebastián

Preguntas á que debe contestar cada Ayuntamiento constitucional

- 1.^a Cual es la dotacion del Maestro de primeras letras ; si se paga toda del fondo de propios y arbitrios, ó de alguna fundacion ú obra pia.
- 2.^a Si el ayuntamiento contempla suficiente la dotacion actual, y si cree que deba aumentarse, proponga á la Diputacion los medios convenientes.
- 3.^a Que número de discípulos asisten á la escuela.
- 4.^a Qué método se observá en la enseñanza ; de qué libros, y de que cartillas religiosa y política se usa.
- 5.^a Si el maestro tiene otro destino dotado de los fondos públicos que se crea incompatible ó perjudicial á la aplicacion que debe dedicar á la instruccion de la juventud.
- 6.^a Si tiene el título correspondiente para egercer el magisterio de primeras letras.
- 7.^a Si por la cortedad del vecindario de algun pueblo y falta de medios no hubiese escuela en él, propondrá su Ayuntamiento, de acuerdo con alguno de los inmediatos, el modo de establecerlo para el servicio de ambos.
- 8.^a Que mejoras pueden hacerse en las escuelas establecidas, y cuales son los medios mas adecuados para conseguirlas.
- 9.^a Si hay maestra de niñas, dotada de los fondos públicos, qué número de ellas concurre á la escuela ; cual es su estado, y en el caso de que no la haya, si cree el Ayuntamiento conveniente su establecimiento, proponiendo en este caso los medios de realizarlo.

112^o

Y
Informado el infrascripto de los deseos que animan à V. S. de adoptar un plan de instruccion publica capaz de formar una juventud identificada con las nuevas instituciones, y con todos los conocimientos utiles à si misma y à la sociedad à que pertenece, y deseoso de contribuir de su parte à la consolidacion del sistema representativo, creando hombres nuevos que sepan apreciarle y sostenerle por convencimiento y por interes propio, se toma la libertad de presentarle un bosquejo de las utilidades y ventajas que ofrece la enseñanza mutua por el metodo de Lancaster, comparada con el sistema que se sigue en las escuelas antiguas. Los rapidos progresos que han hecho en pocos dias por los discipulos que ha instruido el exponente en el establecimiento de Motrico son una prueba convincente de la superioridad de este metodo con respecto à cualquier otro conocido hasta ahora; y si V. S. cree suficientes los conocimientos del que suscribe para confiarle la educacion de su juventud, desde luego se ofrece à tomarla à su cargo con las clausulas y condiciones que contiene el reglamento que acompaña, persuadido de que no omitira fatiga ni medio alguno para corresponder à la confianza que V. S. le dispense. Si las esperanzas del infrascripto coinciden con los deseos de V. S. adsum hallara tambien un presupuesto aproximativo de los gastos que ocasionara el material de la nueva escuela, y del coste que tendran las pizarras, lapiz

ces y libros, que por de pronto necesitara el estableci-
miento, cuyo importe satisfaran los alumnos segun
los necesiten, y en tal caso N. S. no hara mas que
anticipar este capital, reembolsable con sus intere-
ses. Dijo que a N. S. m. d. J. N. Sebastian Bos
20 Octubre de 1822.

Man. de Chevarria
G

Cálculo aproximativo de los gastos que ocasionará el establecimiento de una escuela de enseñanza mutua para 2000 discípulos.

Aunque las villas de Tolosa y Motrico pueden dar una idea exacta de lo que han expendido en sus nuevos establecimientos, se sabe que en Francia todos los bancos y puzpites de una escuela para 2000 discípulos, la mesa o el bufete del maestro director, los telegrafos y postes, los cuadros de lectura, las cajas para las pizarras y los lapices, los bastones ó varas de los instructores, los bancos de la arena, el reloj, la campanilla y una estufa para el invierno cuestan poco más ó menos 24000 rr. v.^{ta}

El Sr. L. Colas, impresor librero de la sociedad, Calle de Petit-Bourbon Saint Sulpice, n.º 14 en Paris, remite á cualquier punto de Francia las pizarras, lapices y lapiceros que se necesitan para la enseñanza mutua á los precios siguientes.

El ciento de pizarras labradas y rayadas en las tres dimensiones, á 16000 rr. v.^{ta}

Id. de lapices de Alemania, á 1500 id.

Lapiceros de cobre ó latón con anillos, la docena á 1200 id.

A este respecto 3000 pizarras puestas en 1.^a lib.^{ta} podrían costar -----

Py.^{ta} 5000

3000 lapiceros ----- " 3000

3000 lapices ----- " 1500

400 ejemplares del compendio de la historia de España traducido por el P. Isla á 1600 rr. v.^{ta} en Madrid, incluido el porte -----

6720

3000 id. de la Castilla de la constitución p.^{ra} Capero -----

2000

Id. id. Compendio de la Gramática Castellana reimpresso en Opatzsum -----

2000

Py.^{ta} 20220

Tanto se ha escrito ya acerca de la utilidad y ventajas que proporciona la enseñanza mutua por el método de Lancaster, que parecía ocioso que nos detuviéramos en probar lo que la experiencia ha comprobado en todos los pueblos que la han adoptado. Sin embargo como hay casos en que conviene la repetición de las mismas ideas y razones para atacar con mayor éxito las preocupaciones de algunos pueblos que no admiten reflexiones que se opongan a quia sic robore priores, procuraremos justificar la superioridad del método actual, presentando un paralelo exacto con el antiguo. Cualquiera sacrificio es cortísimo cuando se trata de conducir los pueblos a la ilustración por medio de una educación proporcionada a cada clase, y de apresurar la grande obra de la civilización, facilitándoles el conocimiento de los libros, y particularmente la inteligencia del código fundamental del país en que viven. Penetrados de estos nobles sentimientos presentamos este cuadro comparativo entre los métodos antiguo y moderno seguido del resultado que daría a la España el establecimiento del segundo en toda la Península, y de un reglamento que se podría adoptar para instalar en esta ciudad una escuela de enseñanza mutua. Ojala que nuestros deseos se realicen, y que nos quepa la satisfacción de haber contribuido a labrar la felicidad de nuestros conciudadanos.

Superioridad del método de Lancaster.

Este método pide la atención de los discípulos que no pueden perder ni un minuto en sus ejercicios. Ocupa la juventud sin fatigarla, por que varía agradablemente los trabajos: acelera sus veces más que el antiguo los progresos en escribir, y por si

solo es capaz de enseñar la ortografía usual o corriente. Triplifica cuando menos los progresos para la masa total de la escuela, y remplaza hasta cierta clase el uso de los libros. Cuando en el método antiguo se reunen cincuenta discípulos, cuarenta y nueve de ellos se hallan ociosos al tiempo de la lectura: fingen que miran el libro, y se divierten con cualquier otro objeto a pesar de las amenazas y castigos que les impone el maestro; pero en el nuevo todo lee juntos, y no pierden tiempo. Lo mismo sucede con la escritura: se les dan modelos, y se esfuerzan a imitarlos; pero como rara vez se les corrige, lo hacen con lentitud y negligencia. Ahora al contrario, apenas escriben las sílabas, palabras o períodos que se les ha asignado, al momento se inspecciona todo su trabajo. Por el método antiguo los niños adquirían una letra desigual y mala; por el nuevo logran generalmente igual y casi siempre hermosa. Allí el maestro se veía ocupado a cada paso en corregir las plumas de sus discípulos; aquí cada uno puede afilar o aguzar su lápiz, y cuando llegan a usar de la pluma saben cortar la con perfección. Antes era pereoso o un insosil detenía los progresos que podía hacer un aplicado; hoy cada discípulo halla su nivel progresivamente, y siempre se encuentra y con particularidad en la lectura, en la clase proporcionada exactamente a su disposición y a sus conocimientos. Nosotros, cuando supimos leer imperfectamente, pasamos a escribir entregados a nosotros mismos; y nuestros hijos empiezan a formar caracteres desde un principio, lo que les enseña a leer rápidamente; por que su escritura es un deletrear que repiten mentalmente después de la dicta de su instructor: así deletrean o leen en pizarra o en papel independientemente de lo que a sus horas deletrean o leen en los cuadros o en los libros. En las escuelas antiguas los maestros gritaban y se fatigaban tanto del pecho, que muchos perecieron víctimas de su celo; en las modernas siempre están ocupados y vigi-

Lanzas, y apenas hablan una palabra. Los nuevos templos de Minerva no pueden ser profanados por los ociosos y los perezosos, ni los gritos y las bullas tienen lugar en su recinto: es preciso que regne el mas profundo silencio por el mismo orden de cosas, sea para ver lo que se veia, sea para leer a su vez, o bien para corregir al que yerra y ocupar su puesto. La moral que en otras escuelas consistia en preceptos, en estas se encuentra en preceptos y en practica, y el desorden que era siempre el producto indispensable del metodo viciado de aquellas, ha sido reemplazado en estas por el orden mas perfecto, inspirado por los nuevos principios. Los padres se aplauden y congratulan hoy de la dulzura, de la docilidad y de la buena crianza de sus hijos, que aun no podian esperar estas cualidades apreciables, ni una instruccion solida que pudiese servirles de norte para fijar su conducta en la sociedad a que pertenecen.

De todo esto resulta, que si la Espana tiene una poblacion de once millones, podrian tomar su decima parte poco mas o menos para fijar el numero aproximativo de los discipulos que pueden ser educados e instruidos por el metodo de Lancaster, cuya superioridad queda demostrada. Segun este calculo serian un millon los que diariamente podrian instruirse en las escuelas de esta Espana abandonada hasta ahora en un ramo tan esencial, como es la instruccion publica, y por consiguiente en doce años poco mas o menos quedaba toda ella regenerada. Esto no tiene duda, pero aun lo haremos mas palpable. La clase indusiosa no puede sacar ningun partido de las escuelas antiguas, donde para aprender a leer se necesitan cinco o seis años; por que debiendo dedicarse a otros negocios que le arriega su subsistencia es imposible que pierda todo este tiempo bajo la direccion sinchada de Maestros que ni pueden enseñarle nada, ni inspirarle ningun idea que le sirva de algun utilidad. Los padres de esta clase honrada apenas tienen la paciencia de dejar sus hijos en las escuelas los dos años que necesita el nuevo metodo para enseñarles a leer, escribir, contar, y a conocer suficientemente nuestra ley fundamental; de lo que se puede deducir

no se tendrían la de desahar seis años. Al abandonar las escuelas todos, empujan al aprendizaje, ó á los trabajos de la agricultura; si la educación proporcionada á su estado es incompleta ó insuficiente, se encontrara sin guía, y los vicios ejerceran todo su imperio sobre aquellas almas candidas. Al contrario la instrucción sólida que adquieren en poco tiempo en las nuevas instituciones los hace labradores mas inteligentes, artesanos mas hábiles, y Ciudadanos mas instruidos y mas honrados. Supuesto esto la Ciudad de S.^{ta} Sebastian podría establecer para sus jóvenes una escuela de enseñanza mútua bajo la dirección de un Maestro Director y dos Ayudantes con el siguiente

Reglamento

El Ayuntamiento encargado de la inspección y cuidado de la escuela dispondra un local capaz para loscientos discipulos y costeara las obras que se hagan en él con arreglo al plan que se dara al efecto.

Dispondra asi mismo un fondo fijo para la dotación de los Maestros, y el importe de las pizarras, lapices, cuadros de lectura, libros y demas objetos que se necesiten para la instrucción de los jóvenes, los cuales satisfaran su valor segun los necesiten para su uso.

La dotación anual del Maestro Director sera de 1200^{rs}. pagadero por tercios y la de los Ayudantes de 500 por cada uno en los mismos terminos.

El Maestro principal, bajo cuya dirección inmediata corra la instrucción y educación de sus discipulos, formara un reglamento interior para su escuela donde no podrá imponerse ningun castigo corporal como azotes, ferulas &c.

Este Maestro debiera enseñar á sus discipulos 1.^o á leer, escribir y las cuatro reglas de la aritmetica. 2.^o La Gramatica Castellana. 3.^o La constitución política de la Monarquía española. 4.^o La historia de España. 5.^o La Geografía. 6.^o La Doctrina de la religión. 7.^o Nociones elementales de física.

Los dos Ayudantes obraran siempre bajo sus ordenes inmediatos y no podrán exceder en ningun caso de los limites que les prescriba.

En caso de ausencia ó enfermedad del Maestro Director designara este uno de los Ayudantes que le reemplaze.

No se admitira en la escuela ningun niño menor de seis años.

cumplidos.

Desde el 5.º de Octubre hasta el 31.º de Marzo se entrará en la escuela: por la mañana a las 8.º hasta las 11.º, y por la tarde a las 2.º hasta las 4.º y desde el 5.º de Abril hasta el 30.º de Octubre, y por la mañana a las 7.º hasta las 10.º, y por la tarde a las 2.º y 4.º hasta las 5.º y 7.º.

Habrá dos exámenes públicos al año: uno el 21.º de Diciembre, y otro el 22.º de Julio. Desde el 21.º de Diciembre hasta el 7.º de Enero habrá vacacion de todo ejercicio. Desde el 22.º de Julio hasta el 3.º de Agosto sucedera lo mismo, y en todo el mes de Agosto solo se asistirá a la escuela por la mañana.

En los Domingos y días festivos del año no habrá escuela. En los Jueves por la tarde, si entere semana no hubiere fiesta.

Los premios y recompensas de los exámenes públicos distribuirá el Ayuntamiento entre los alumnos que mas se hubieren distinguido por su aplicacion y conducta.

Segundo prescrito por el art. 25.º de la Constitucion que desde el año 1830 deberan saber leer y escribir los que de nuevo entran en el ejercicio de los derechos de Ciudadano, y deseando que todos los acaudalados de esta Ciudad puedan gozar de la mejor prerrogativa que puedan gozar como Españoles, a los cuatro meses de instalada la enseñanza misma se abrirá una clase de lectura y escritura de las siete a las ocho de la noche, dirigida por uno de los alumnos de la escuela y vigilada por el Maestro Director de ella.

Desde la misma época empezaran leer alternativamente a explicar la constitucion al público todos los Domingos a las once de la mañana, bajo la direccion del Maestro Director, y todos los sábados a las cuatro de la tarde el antiguo y nuevo testamento.

El Maestro Director podra por si solo despedir a los alumnos que por su conducta o inaplicacion fuzque perjudiciales en la escuela.

Nunca admitira en ella a ningunmo que tenga sarna o cualquiera otra erupcion cutanea.

Los dos Ayudantes asistirán con todos los alumnos a las funciones de la Iglesia, arreglandolos por clases, como en la misma escuela, y a su tiempo darán cuenta exacta al Director de las fa-

tas e irreverencias que notaren en cualquiera de ellos.

Se otorgará una Escritura para diez años entre el Ayuntamiento y los Maestros, sin que en ningún tiempo se pueda impedirles que fuera de sus horas se ocupen en cualquier otro ejercicio y que salgan a otros destinos que mas cuenta les tubiere.

San Sebastian 27 de Oct. de 1822.

Nota: Para cubrir estas dotaciones y el importe de los gastos que ocasionara la escuela y su establecimiento se podría imponer con la debida autorizacion de la Dn. Provincial un recargo de cuatro maravedis por cada arrobre de vino que se consuma en la ciudad y su jurisdiccion. Este es el medio mas sencillo, mas pronto, mas seguro y menos sensible para instalar la escuela cuanto antes.

relato de estos dos artículos, tendrá V. S. en conocimiento que
la conveniencia q' ha de plantear ó este ya plantada por la
Dirección debe ser uniforme, y á la que todos los maestros pú-
blicos de la Estenografía deben estar sujetos, sin que valga el
cacareo de que un método es ventajoso al otro, puesto que
ha de ser uno solo y el mismo en toda la Nación, y siendo
uno mismo hay motivo para que á un profesor se le de á
una renta tan exorbitante respecto del otro, cuyos conocimientos
y mérito se patentizo en concurso de una oposición pública
ante adrecho la preferencia digna de poseer el candidato.
Estamos en tiempo de hacer ver los profesores públicamente
una lección sin juzgar á primeras impresiones, además
de que en el actualidad está mandado por la Dirección á la
provisión de cualquiera cátedra, donde se juzgaran sus
conocimientos, y tendrá acaso mas trabajo el que menos se
considera. Consta además por el artículo 20 que los profes-
res de primeras letras que sin haber tenido el competente
título, hayan sido nombrados anteriormente por los Estu-
dios, deberán sugerirse al examen de maestro local ó
provincial q' les correspondá; todo lo cual juzgan muy del
caso los q' representan poner en noticia de V. S. á fin de
que este dirigida (si acaso no lo está) de q' orden, si ya
no ha salido circulado el plan mandado citado conforme al
que ha presentado en su exposición la Dirección con el num. 2.
el cual debe ser extendido y uniformado en todo el Reino,
y plantado por los estamentos al comunicarseles. En esta
atención, y en la que ha llagado á memoria de los suplicantes
se trata de otro establecimiento con duración extraordinaria
respecto de la miserable y bien ganada de ellos con mucho
mayor mérito y servicio, grabándose por este medio lo f



arbitrios, cuando tiene V. S. dos macisos con las debidas cualidades y que tanto este como aquel han de observar un propio sistema

A V. S. suplico que en consideracion a quanto llevaran espuesto con justicia, y mas por estenso consta del citado reglamento gual, se sirva tenerlo presente para cualquiera obgeto que se proponga, haciendo eximir sus respectivos titulos a quanto egercan a egercer quieran el magisterio, y a los que no los tubieren, ordenasen en la ensenanza, pues, ademas de ser conforme a leyes originarias, quedarian reconocidos los q. suplican y rogando por sus prerrogativas al todo poderoso. San Sebastian y 9. bre 2 de 1822

Mariano de Torres
Martin Antonio de
Ormaechea

Lasc ala formacion, para que se tenga presente al dar en decernido Ayuntamiento de 2 de Nov. de 1822
Por su ante
Arrieta

cia en omby, se compare de sus

En una Direccion apponida a la comision de
Ymponer una politica la merced. En especie de
abonamiento, q. p. qualq. causa sea perjudicial; y la
comision determinara de separacion hallando justo
el motivo.

Nadie deve admitirse ninguno q. tenga sea
na, y otra enfermedad entera, sino q. deve apar
tarse a qualq. of. de sobvenientes, en caso q. p. sea
te certificacion de deficiencia de vista cuando sea
dicial alabonamiento, q. determinara de admitirse

Debe igualmente despedirse a qualq. of.
p. la brevedad, y otro motivo, quando sea de
los demas.

En quanto al of. ha de demandar
los obligacion es de la ley y el uso de la comision, la
iluminacion del negocio de determinacion de la
comision, como igualmente sobre el cumplimiento de
propone p. la brevedad.

Con estos quanto podera informarse
a los. En respecto a lo expuesto p. d. de marzo de
Echeverria, y veras, averiguando p. lo q. sea
al memorial de los Comandantes Maestros de la comision de
Lima y Villavieja de Guayaquil, segun nota en las
pag. 1 y 2 de decreto de 2 de febrero.

En expresando a los señores de la comision de
Lima y Villavieja de Guayaquil.

manifiestan en su representación que acaban
de acordarse por el Rey el ^{de las leyes de} ^{de Navarra} ^{de Navarra} ^{de Navarra}
diseño qual de los dos con calidad de intervenir
y ver que hay un exemplar en poder de los ep^{os}.

1.^o Que en dho. dho. se establezca oficio
para que cuando alguna vacante se haya de
hacerse a opinion contenga en dos meses, por
dho. Comrales, y publicandose entre tanto en tan
to de su presencia como vido ser.

2.^o Que los of^{es} de han de ejercer el magis
tro de la Universidad hayan de estar ep^{os}
nados, y que los actuales que lo ejercieren han
de ser de buena fama.

3.^o Que sea el mismo el modo de en
terimar en todas las ciudades del Reyno seg^{un}
el recabdo de dho. dho. dho. con el v^o 2.^o
de dho. dho. ha publicado

en dho. dho. las principales obras
vacantes of^{es} en la dho. dho. dho.
y dho. dho. de dho. dho. dho. dho.
ta deliberacion sobre la propuesta de
Echeverria.

Como con mucha comunicacion
al dho. la cruda Real orden hemos en dho.
de mucha obligacion acercamos a los dho.

dad competente no solo para ver los terminos
 nos precisos en que se halla extendida, sino
 para averiguar si le acompaña el resguardo
 a que se refiere pensando con respecto
 esto, no podremos fijarnos sobre si es o no
 adaptable a el, ^{en la forma que se encuentra en} el metodo que se propone a
 V. S. y en este supuesto somos de opinion q.
 V. S. comunique a la Diputacion Pres. el caso
 con remision a todos los Decretos pues aquella
 Comision como encargada para el estudio de
 las leyes relativas podria acaso hallarse en
 posesion de los resguardos.

Lo que podemos manifestar
 tan al Sr. en descargo de la Comision q. me ha
 dispensado P. Dec. 5 de 1822.

De orden de Antonio Gomez Carlos Henrich

11 290

Exposición Provisional
de San Sebastián

Una señora de este día me ha enterado del oficio de V. de 6 del corr. ^{de}, acompañada de la exposición de D. Estanislao de Echeverría, que ofrece establecer la enseñanza mutua bajo su dirección en esta Ciudad. De recargo of. en su inter. han sido a V. de los individuos de su seno, y el memorial de los maestros de letras de esta, en que dicen estos últimos, que según el nuevo reglamento provis. ha de ser uniforme en toda la Nación la enseñanza en las escuelas de prim. letras, y que la plaza de máx. se ha de sacar a oposición.

Por vista de todo, y haciéndome cargo al mismo tiempo del estado de reglamentos provisional comunicado por el Gob. al Sr. Jefe político de esta provincia con Real orden de 30 de Setiembre último en cuyo art. 44 se prescribe, que la extensión que se debe dar a cada uno de los ramos q. componen la prim. enseñanza y el método con que se ha de explicar, se especificarán después bien o circunstanciadamente en el plan metódico, he quedado convencida de que no se opone a dho. reglamento el que desde luego se plantifique la escuela de enseñanza mutua en esta Ciudad, antes bien me halla penetrada de las ventajas

of. se siguen de igual establecimiento de la misma
ma clase, que nace en forma, y tamⁿ de las que
ahora palpado en el Estado, precisando de la
Derección del expresado Cabildo.

Reunida al mismo tipo de la obligación
que tengo de procurar se fomente la enseñanza
de la juventud en los pueblos de mi territorio, bajo
aquellas terminos mas utiles y convenientes, he
acordado se diga a Vd. como lo hago, of. puede e-
stablecerse ^{de} invariablemente la escuela de enseñanza m-
tua en esta Ciudad, pues of. esta medida no se
reñe á los reglamentos circulados por el Gobierno, y
propio tiempo expuso á Vd. á que adopte las
posiciones convenientes para of. de la juventud
escolar. disfrute de este beneficio, se puede
interrumpir en la primera enseñanza bajo el mismo
modo, cuya renovación son tan conocidas.

Ordo of. respecta á la votación del director
de la escuela mutua, que se ha de establecer
en esta Ciudad, encargo á Vd. que me presente
el presupuesto, y tamⁿ los arbitrios que in-
viene establecer para su sostenimiento de este
Dios que á Vd. m. a. S. en 9 de Nov. 1822

S
El C. de C. de la Ciudad

El Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de S. Sebastian

Pres^{to} del Ayuntamiento Constit de San Sebast.

Juan Mariano de Torres S.^{er} maestro de V.S. espone:
que despues de ser examinado y merecido la aprobacion en todos
los ramos inherentes al magisterio hizo oposicion publica a
la plaza de esta Ciudad habiendo en vista de la censura recaido
el nombram^{to} en el esponente, como verá V.S. por el testimonio
de ambos documentos que acompañara que estando caornado co-
mo se halla de los requisitos necesarios para el desempeño
del puesto que ocupa, y sin tacha alguna en su conducta poli-
tica y moral nadie le puede perturbar en su goce y posesion,
ni sujetarlo a las ordenes de otro: que tanto tiene expuesto a
V.S. y repito de nuevo, que por el art. 20 del proyecto de
reglamento gral. consta que los maestros de S.^{ras} Letras que
sin haber obtenido el competente titulo hayan sido nombrados
anterior^{te} por los Ayuntamientos, se sujetaran al examen
de Mayo local o provincial, que les correspondia; como así bien
en el 32, que cuando una Diputacion Provincial juzgue
oportuno establecer alguna escuela con arreglo a lo que previe-
ne el art. 15 del reglam. gral. de instruccion publica lo ha-
bra presente a la Direccion gral. de estudios manifestando la
extension que quieran dar en dha. escuela a cada uno de los
ramos de ensenanza, y que la Direccion disponga lo conveniente
acerca del modo de verificar la oposicion y circunstancias q.
han de concurrir en los opositores: que en el art. 20 del pro-
yecto de reglamento para la Direccion gral. de estudios del

Segundo dice: que es preciso conforme al art. 122 del
reglamento gral. de instruccion publica que sigan en ejercicio
los establecimientos publicos de ensenanza existentes en el
accidentalidad hasta la creacion de los que alli se prescriban
y por ultimo en el art. 124 que la extension que se debe dar
a cada uno de los ramos que constituyen la S.ª ensenanza
se especificaran bien circunstanciadamente en el plan metodico,
y en el interin que se forma este plan la direccion queda
autorizada para plantear, estender y uniformar la ense-
nanza conforme al que ha presentado en su esposicion con
el n.º 2.º V.S. esta mas bien informada de dho. reglam.
general y de las sobradas razones del suplicante para no
hacerle novedad ni poderle hacer en la posesion de su plaza
y su maestria ganada a p.ª opinion, ni mucho menos su-
ponerlo a las ordenes de otro alguno, por todo lo cual

Sup. ca. V.ª muy de veras tenga a bien
(si le parece) suspender uno establecim. mientras llega el
plan metodico circulado q. se debe observar en todas las
escuelas publicas, el cual, segun se le ha asegurado al q.
se presenta, no sera el que algunos pretendien, y tendra que
plantificarlo V.ª puesto ha de ser uniforme. Etri bien sup.
encaricadarn. Haga presentar (segun el q. suplica) a cuantos
ejercian o ejercer quieran el tan delicado como penoso em-
pleo de la S.ª letras sus respectivos ritulos, mediante cons-
tante carecen algunos de el por cuya causa deben cesar
en la ensenanza hasta obtenerlo, ya sean locales, provin-
ciales o generales previa la aprobacion de los solicitantes.

Quies será gracia de la q. Divina recabado, y rogara por
su vida y prosperidades al Ser Supremo. San Sebastian
y 9 de Mayo de 1822

Mariano de Torres



Dijuntacion Prov.
de San Sebastian

1120

En vista del oficio de V. E. de 16 del actual, en el
cual se me hace saber acordado el establecimiento
de la escuela de enseñanza mutua, y nombrado á D.
Estanuel de Echevarria por Director de ella, con la
dotacion de 10 D. N. al año, propone V. E. arbitrios, que
segun el cálculo prudencial, rendirian al año una
24 D. N. con destino 14 D. de ellos á la contribucion gen.
de consumos, debo acordar á V. E. mi oficio circular de
8 de este mes, cuyo cumplimiento acompaño por duplicado
y en su cumplimiento debe V. E. formar el presupu-
esto de gastos comprendiendo en ellos los 10 D. N. de dotac.
del citado Director, y otros presupuestos del rendim.
de propios y arbitrios, y si estos no cubriesen todos los
gastos, me ha de proponer V. E. los nuevos arbitrios
de que fueren necesarios, solo para cubrir dichos gastos
añales, sin de ningun arbitrio destinado á este objeto
se pueda confundir con los recargos señalados ó se
señalaren para satisfacer la Contribucion gen. de
consumos. Dios que á V. E. m. d. L. Sebaste. 21
de Nov. 1822.

At. Juan de la Fuente

M. Ayuntamiento. Comisionado de la Cuid. de
S. Sebaste.

M. N. y M. L. Ciudad de San Sebastian, en su territorio y jurisdiccion

1702^o

Diga se a los intercedidos la
 imposibilidad actual por la
 falta de fondos, y tengan
 presente que sus necesidades
 son urgentes, el Nro.

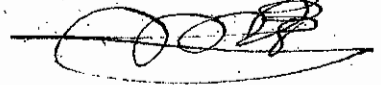
y aprobado, con el mas profundo respeto dice a S. S., que al
 favor de D. Jose Sebastian de Olazagarti se halla en su fa-
 vor de Capatzequi albergado a una con su muger. Tiene
 recibido la paga de su sueldo correspondiente al mes de Feb
 ro del presente año; y aunque con la mayor estrechez lo pa-
 ran, me veo sin otro alivio ni esperanza, precisado ha au-
 dir a la santidad de S. S. para remediar su necesidad. Tiene oido

que adenda S. S. en las quatro Barriadas de su jurisdiccion
 derechos de arbitrios q. usa S. S. para sus pagas necesarias q
 tiene q. hacer. S. S. en vista q. el exponente se halla au-
 con su muger sin tener con q. alimentarse por falta de
 medios, tendra la santidad de socorrerlos con lo q. le permir-
 ten las circunstancias actuales.

Favor q. espera de la notoria justificacion de
 S. S., aguien que Dios m. S. a D. Loyola Caserio Capatzequi
 a 22 de Mayo de 1723.

Aruego de Jose Man. de Echeverria por su indisposicion

Jose M. de Larrañaga



Argmt. de 26 de Julio de 1823

Jose Man.^l de Echeverria, Maestro de primeras letras jubilado y aprobado, con el debido respeto dice a S. S. que el 22 de Mayo u.
 timo del presente año, presento un memorial en q.^e hacia pre-
 sente su necesidad y actual situacion en q.^e se hallaba en com-
 paña de su Consorte, y que su ultima paga correspondiente
 al mes de Febrero habia recibido solamente: El exponente cad-
 dia mas necesitado acude al favor de S. S.

Conforme a lo acordado
 Virrey que a este interes
 do en el numero de los
 asistencias para el repa-
 to de la casa donde esta
 tiene en Atlixco
 Por su c. e. u. n. d.

Suplicando con el mismo respeto se digne atender
 para remediarlo. Espera recibir favor de la notoria justificacion

Sevar. Jpn. de Atras de S. S. Logda 3 de Julio de 1823.

[Signature]

Por la imposibilidad del presentante, firmo yo.
 Jose M. de Larrunbe

[Signature]

Y
V. Ayuntamiento de esta M. N. y M. L. Ciudad de
San Sebastian

Mariano de Torres ^{1.º} maestro de educación primaria
de V. por oposición ^{ca}, con sumisión expone: que se halla noticio
haberle satisfecho antes de ayer a todos los empleados de V. una
mesada de su paga excepto a la clase del expone, sin que pueda
concebir la causa, habiendo sido uno de los primeros presentados
al J.º Alcalde D. Fran.º Ant.º Echagüe, tanto al instalarse el
Ayuntamiento, quanto a la entrada en esta Ciudad los primeros
días, y hallándose ya para 9 meses sin haber percivido un cua-
tro y con uno y siete días pendientes antes de su salida, motivo
por que se encuentra en el mas misero estado con su familia, en
esta consideracion

ca
V. se sirva ordenar a su tesorer
recaudador se le satisfaga lo que a los demas empleados, para
por este medio ir dando frente a sus obligaciones, pues en ello
recivirá especial merced. San Seb. y 9 de 12 de 1823

Mariano de Torres

S.^{res} del Ayuntamiento de esta M. N. y M. L. Ciudad de San Sebastian

1102

Mariano de Torres J. D. de enseñanza primaria de U. S. sumamente espone: que el 12 del que rige presentó a U. S. una exposición en la que decía haberse satisfecho a los empleados de la Ciudad, à excepción de la clase del esponente, una paga, sin que pudiese concebir la causa por la que se le había eschuido; pues no está comprendido en ning.^a de las ordenes ni leyes dicitadas para la esclusión, mediante no basido militiano volunt. ni reglamenteario ni pertenecido à ning.^a asociación (Nandusiana: que es muy cierto que hallandose atacado, así el sup.^{te}, como su profesion en la llamada sociedad parroquia de esta Ciudad, su pundonor y delicadon le movieron à impugnar con constancia y energia el sistema de enseñanza lancasteriana que se trataba de establecer, sin mezclarse ni haber jamas vertido la mas minima palabra de politica, pudiendo comprobarlo con discretes testigos legales en forma debida; lo que le hace mucho honor, y le es de mayor merito en el dia: que no es menos notorio que entre los empleados de U. S., hay quien ó quienes han manifestado mas paladinam.^{te}, tanto en la dicha sociedad, como fuera de ella, su opinion, y sin embargo no se les ha causado la novedad q.^e al representance en sus pagas: que si es caso se encuentra alg.^o que por su dañada intencion tenga q.^e alegar algo contra el esponente, desde ahora le cita à ser juzgado ante la ley, la cual decidira la inocencia del q.^e suplica, sin q.^e incrim. pueda ser eschuido de la paga de sus haberes, ganada à fuerza de penalidades en tan espinoso camino que de antes de su salida de la Ciudad se le estan debiendo quinientos treinta y dos R. V. corrip.^{tes} al mes de Marzo, y 8 dias del de Abril que se ocupó sin interpolacion en su ministerio, que le deben ser satisfechos, y que como materia alimenticia tan privilegiada por las leyes, y de la que depende la subsistencia de una familia entera, que se encuentra ha q.^e sus abatida sin una paga

Sup.^{ca} a U. S. se resuelva en el Ayuntamiento lo que tenga por mas acertado, justo, y conve.^{te}, sin olvidar q.^e se trata ademas de la enseñanza pub.^{ca}, costumbres de la juventud del pueblo, y de una plaza ganada à oposicion rigurosa. San Sebastian y Nov. 15 de 1823

Mariano de Torres J. D.

Sup.^{ca} de 15 de Nov. de 1823

A Cuida de un punto con recibo para la cobranza del sueldo del mes de Octubre, con arreglo al pago hecho à los demás empleados

Portu. ca. do

M. X. C. C. C.

Al
H. Ayuntamiento de esta M. N. y M. L. Ciudad de San Seb.^{no}

Mariano de Torres S. M. N. de V. acuntam exponi; que,
impertunado desde su regreso a cada instante en sus quejas por
diferentes padres de familia clamando por el establecimiento de
las escuelas para la educacion de sus hijos abandonada & muere
ha por los mas, seria el sup. indolente sino hiciese pre. a V. S.
los vivos deseos de aquellos de q. se establezcan cuanto antes dhas
escuelas. Bien conoce el exponente las gravisimas ocupaciones
de que está rodeado el Ayuntamiento; p. tambien sabe sus sentim.^{tos}
de que nada hay mas transcendental, ni que exija una vigilancia
mas grande, ni mayores sacrificios que la educacion de la juventud
y confiado en q. V. S. pondra el mas pronto remedio.

Sup. se sirva nombrar de los individuos de
su seno un comisionado, o los q. a bien cubiese, para q. en union al
sup. pasen a recoger de donde existan los bancos, encerados, con rala
mesas, pizarras, y demas enseres tanto de la aula del exponente
como de los ultimam. hechos para la escuela Lancasteriana; y q.
sean adaptables a la ensenanza Espanola, proporcionando al
propio exp. un local capaz para las aulas, en donde se vea recu-
pada la juventud de este vecindario, ocupada en su instruccion,
evitando q. en este medio el q. ande vagando q. las calles, y otros
de las Iglesias. San Seb. y V. N. de 18 de Julio de 1823

Mariano de Torres



H. N. y M. L. Ciudad de San Sebastian

11-2

^{Asesorado por el Sr. D. J. M. S. J.}
D. Juan Mariano de Torres Maestro de N. y Profesor Perpetuo del
competente Título de Sub. (I. D. G.) respectivamente Expone: que
en la Aula del curso del exponente se hallan diferentes muchachos
de familias indigentes, que carecen absolutamente de medios
para la compra de libros para su instrucción, constandingo al propio
tiempo al duplicante Juanan en posesion de N. Y. Varias obras del
compendio de la Historia de España, que con muy buen fruto
y procurando caridad podrian distribuirse a todos indistintamente. Algun
de dichos libros parece se han entregado al maestro de lectura
siendo mas oportuna su lectura para los escribientes que
deben perfeccionarse en todo sentido y propiedad, pues tie
nen aquellos los cantales y libros segun correspondientes a
clases.

El Exponente no puede menos de hacer asi bien pre
sente a N. Y. que el maestro destinado unicamente a la lec
tura, se dedica estudiando sus atribuciones a la Escritura
en notable perjuicio y atraso de los niños, y corresponden
more al arte de leer, y sin embargo se hubiesen diri
dido los diferentes Ramos de Ensenanza en las Escuelas
bien ordenadas, sino para que progresasen mas los
alumnos, evitando el acumulamiento. En esta atencion
Suplica a N. Y. de Sirva dictar

la justa providencia, de que se limite dicho maestro una
funcion del arte de los unicornes, e igualmente
tenga a bien mandar se distribuyan los libros que fueren
de su agrado entre estos miserables muchachos de que vivian
eternamente privados. San Sebast. ⁿ de Agosto de 1825.

Juan Mariano de
Torres

t
M. N. y M. S. Ciudad de San Sebastian

41-2°

E Martin Antonio de Ormaechea, Mtro de primeras letras, con título Real, y asalariado de V.S.; puesto con el debido respeto dice: se halla sumamente escaso de asientos, ó falta de una graderia, por mucha reunion que hay: como escasez de libros para lectura, por quanto no se hallan los que se titulan libro tercero, ó instruccion de niños: por tanto

Sup. Ca á V.S. tenga la bondad de mandar hacer otra graderia; como tambien unos cuantos libros de compendio de España, para que puedan concluir de leer y pasar á la escritura, que así espera de la gran generosidad de V.S.; á quien prospere por muy y dilatados años en su mayor grandezca. San Sebastian 24 de Agosto 1822

Martin Antonio de Ormaechea

Junta de Capital
de Inspeccion de Escue-
las de Guipuzcoa

4

11.20

Por el oficio de S. J. del 2.º de Noviembre ul-
timo me asegurava que se havia entrado de las varias pre-
venciones que contenia mi Circular de 26 de octubre pro-
ximo pasado verificadas ala mejor observancia del Regla-
mento y Plan General de Escuelas de 1.ª leon, y havia
resuelto hacerles saber la 6.ª y ultima a los que ege-
ran este Magisterio, como se habia verificado ma-
nifestandolos, y en el mencionado caso de que nose huere-
se hecho asi, se hace preciso que sin mas dilacion
se egecuten ala mayor brevedad todas las preven-
ciones contenidas en la mencionada Circular.

Haviendose reconocido por tres Vocales y S. J.
de esta Junta las piezas de las dos Escuelas de 1.ª
leona de S. J., han hallado incapaces e insufi-
cientes para su uso, por lo que con arreglo al of-
ficio el Reglamento, ala mayor brevedad po-
sible conviene proporcionar S. J. otras dos piezas que
cumplan la capacidad claridad y ventilacion que se
requieren para la comodidad y egecucion de sus clases de
Escuelas. Dios que a S. J. m. a. San Sebastian
P. de Dir. de 1828

El Presidente

Nafar Arnaiz

Juan Salvador de Cortaberria maestro de primeras letras, con la debida veneracion expone a V. S. que el jueves por la mañana veinte y siete del corriente se le paso orden por V. S. a fin de que alas cuatro y media de dha tarde presentase en la sala de Ayuntamiento de ella, el suplicante no ha podido cumplir con dha orden por hallarse imposibilitado, y enfermo en estos dos y medio meses, y sin salir oha calle; portant

A V. S. suplica se sirva darle por cumplido con dha orden y no le pare ningun perjuicio por no ser culpa suya sino la indisposicion que padece en su salud. favor que espera de la acreditada justificacion de V. S. San Sebastian 29. de Abril de 1826.

Juan Salvador de
Cortaberria
G

Del Ayuntamiento de esta ill. d. y ill. l. Ciudad de San Sebastian

Ayuntam. de 3 de
Marzo de 1826.

Deberase al Sr. Juan Mariano de Torres 1^{er} Maestros Publicos de V. S. en virtud de la ultima Circular del Sr. Comisario de V. S. que ha presentado su titulo obtenido despues de la reinstalacion del Real y Supremo Consejo con el pase de esta Provincia final no estar su y nota de purificacion: por lo que se manda se le purifique.

Suplica a V. S. que tomado conser-
vacion. mande se le devuelva. San Sebastian y Abril

Separ. 29 de Mayo de 1826

Juan Mariano de Torres

M. N. y M. L. Figueroa^{to}

M^a 2^o

José Mejía, vecino residente en el Barrio de San Juan extramural de esta ciudad y de su jurisdicción, de estado casado, su edad 37 años, a V.S. hace p. sueldo; fue desde Junio de 1824 esta enseñando un Magisterio de San Lucas en el mismo barrio a invitación de sus vecinos; y aun del mismo Alcalde de Barrio en aquella época por carecer este Rural de tal instrucción que desempeñaban dos extranjeros. Hasta esta fecha ha llenado su deber a beneplácito de sus vecinos y aun con admiración del rápido adelanto que en la instrucción pública y cristiana de sus hijos hechas así que antes de este establecimiento han experimentado en dilatados días por la de S. M. de la Maestra.

Como, Sr., la R. M. de 31 de Agosto de 1825 y por tanto ordenan la suspensión de este cargo tan delicado, a todo aquel que lo desempeñe sin título de tal, no puede menos de confesar que tal circunstancia no concuerda en el copulante. Dto, Sr., no obstante, bien acordado de que una Sociedad extramural ha tenido siempre y tiene ahora a la instrucción pública y gratuita de San Lucas en lo interior de la ciudad, no puede menos de suplir la falta de atención de V.S. en orden a la imposibilidad de su asistencia diaria a la escuela ya por la larga distancia de unos que en tiempos fríos, húmedos y calor exponen su salud para ellos, e ya por que a cada y no pocos no es posible conveles a la fija hora de cada escuela sin que dejen de atender a sus trabajos, de que resulta que de los pocos que hay quienes concurren a la escuela de San Lucas y a la de Astigarraga; y si así no hubieran de que derivar sin la instrucción Religiosa a que estamos obligados por lo que como sería posible sin perjudicar la salud de esta buena juventud, que viene de tres cuarenta de hora de camino o más concurren a la ciudad a la hora señalada por la ordenanza; a la salida de cada color a sus casas

y day regresar a sus Casas. Para convenir que no se
cueran ir a sus Casas desde la mañana a la noche trayendo
algunas comidas, o pagando en la ciudad una o pocas afan de
q' los administran de alimentos. Mas, si, a V. S. no se cuenta
que este gasto no puede hacerse en generalidad; en lo primero
no p' que tienen que traer comida que no sean ordinarias
como el Pan, Carne, u otros generos de conpango obligandose a
sus Padres a contratar gastos que no harian comiendo en sus
casas, y en lo segundo porque se le priva de la diaria compa
nia de Paternal privandole p' este motivo de hacer alguna
labory que podrian hacer en las horas vacantes de escuela.

Aqui, S. encuantran en el lugar la proximidad de
sus casas a la escuela, y en 2ª la circunstancia de que ci
cun pueden asistir en cualquiera de las horas que median
desde las 8 a las 12 de la mañana, y desde las 2 a las 5 de
la tarde desp' de haber hecho sus labores y reciben enobrase
la enseñanza que a cada uno corresponde.

No duda S. el exponente que el T. de ve con du
to Cabildo merece detenidamente sobre este asunto con de
bido, y de tanta importancia para este establecimiento, y
que general y accionada de las facultades que le comen
confesadas declaren a este campo y tales circunstancias
comprendidas en el art. 12 del Reglam^{to} y Plan General
de Escuelas de 1ª letras aprobado p' S. S. en 16 de febrero
de 1825 ordenando p' este mismo art. en el exponente la
circunstancia de exento de título y permitiendole sig.
este Magistral que desempeña con agrado de sus conse
ciras son solo la distribución individual de los misinos
y gratuitamente a los pobres.

En el Proceso de San Juan: ve S. S. a tres de ma
yo de mil ochocientos y seis

Tomás Alvarado

172°

Enterada era Junta de Inspeccion de Escuelas de esta Provincia del contenido del oficio de b. d. de fha 12 del presente mes, relativo a' proveer a' oposicion una de las Escuelas de primeras letras, vacante por muerte del ultimo poseedor D. Juan Mariano Torres, suponiendo la Junta, aunque no se dice en dho oficio, que con arreglo al art.º 91 del Reglamento habria proveido de dho. pte. la plaza vacante, ha acordado en este dia, que teniendo presente el mismo art.º 91 se revise el dho. d. deca el numero de vecinos, que tuviere, por ser una de las circunstancias, q. se deben expresar en el edicto, y q. en vista de su contestacion, se disponda la expedicion de ello, de q. se le dara aviso.

Lo q. comunico a' b. d. para su inteli.ª y efecto convenientes.

Dio que a' b. d. m. d. d. J. Seb.º 26 D
Julio 1826

El ten.º Conreg.º Pres.º de la Junta
Mano n.º Berg

Ayuntamiento de la N. y M. L. Ciudad L. d.

Suma de Capital de sus
vacantes de escuelas de
Impugnacion

En vista del oficio de
V. S. del 2^o del Corriente
relativo a la Placa va-
cante de una de las
escuelas de primeras le-
tras se ha ordenado ya
sar edictos como se han
pasado a la Ciudad de
Vitoria, Pamplona, Bil-
bas ya otras varias vir-
tudes de esta Provincia
segun acompaña el adpm
to y se servira V. S.
mandar fixar en el pa-
rage acostumbrado y
noticia y consim. de los
aspirantes a ella
Dios que.

a. S. m. a. San
Sebastian 31 de Agosto
de 1826#

El Corregidor Presidente

Manuel Aguado

M. N. y M. L. Ciudad de
San Sebastian

Corregimiento

Guspiuzcoa

Silabario = 587-257-6
Fratt = 7-53-119-12
Catecismo = 1130-1137-12
P.^a de Examen = 1114-1114-11

Reales 25720

Se han recibido

la Fuente

Por el repartimiento
que se formó esta Jun-
ta entre las Villas de la Obis-
pa de Guipuzcoa

esta Ciudad el numero
de Silabario, catecismo,
y metodos de examen q.
se señala al margen;

se espera pues que C.^{tas} ven-
tas de ocho dias embia-
ran persona, a recoger-
los con el importe que
se marca distribuyendo, p.
medio de los Maestros los
que necesitan los niños
que concurren a la Escu-
ela a rason de tres quan-
tos los que no han con-
la nota de pobres, para
que de este numero se

Deberan dar la mitad
a niños pobres y a
la otra mitad exigien-
do mismsos tres quarters
por cada uno.

Dios Gu. a C. m.
a. San Sebastian 17 de
Septiembre de 1826

Rafael Aguirre

Señores Alcaldes de la Ciudad de San
Sebastian

Junta & Capital
& inspeccion &
escuelas & Guip

Consecuente á lo enunciado en
los edictos dirigidos á los diferentes Pue-
blos comprendidos en la nota que se paso á
V. S. con oficio de D. E. Agosto proximo pasado
se manifestaron aspirantes á la plaza vacante
& primeras letras & Col. Don Jeronimo &
face actual Maestro del Lugar de Urabun
en el Reino & Navarra, D. Antonio & Cete-
mencia Ayudante del Maestro conducido
& la Villa & Tolosa, Don Marcos Anto-
nio & Oyambun Maestro conducido & la
Villa & Heirami, Don Rafael & Zudaire tam-
bien Maestro de la villa & Murzabal
en el Reyno de Navarra, y D. Domingo & La-
taniza igualmente Maestros & la Atre-
ylesia & Erandio en el Senorio & Vizcaya
y examinados los diferentes documentos
presentados por ellos segun previene el
Plan y Reglamento general & escuelas y ha-
llados por la Junta en debida forma pro-
cedió la misma al examen de los expresados
aspirantes en la Sala & sus sesiones lo-
días doce y trece del presente mes ento-
dos los ramos que señalan el expresado
Reglamento y el metodo & oposiciones y esa
manera aprobados por S. M. y ejecutada

con la mas prolifera detencion las combinaciones
 Etodas las partes constitutivas Etob
 exámenes, resulta que tienen la precisa suficiencia
 en los ramos mas esenciales Etos que
 exige el Reglamento para plazas Etesta clase
 los expresados Srce. Letemendia, Oyambuan,
 y Tudare, con la graduacion Et primer lugar
 en el concepto expresado al precatado D. Man-
 cos Antonio Et Oyambuan: en segundo lu-
 gar al insinual Dn Antonio Et Letemendia,
 y en tercero a los prenotados Dn Rafael Et
 Tudare y Dn Geronimo Et Srce.

Lo cual en cumplimiento Et en
 deber se le ofrece ala Junta poner en noti-
 cia Et C. D. rogand a Dios le guarde mu-
 chos años. San Sebastian y Septiembre
 20, Et 1826,
 El presidente Et la Junta.

Rafael Arce
 Mariano de Aramendi
 Martin Arce
 Ormaechea
 Vocal Elico
 D. D. Toriberto de Echaguel
 Juan Bautista de
 Garaycochea
 Por la Junta Escuelas Et Establos.
 Secretario
 Ignacio Vicente
 Elorza

En la Ciudad Et San Sebastian

Junta Inspeccion de
Escuelas de Guayaquil

En la Sesion celebrada el
dia de ayer acordó esta Jun-
ta que V.S. en el termino
de un mes diligencie, pro-
porcione y resuelva la do-
tacion correspondiente a dos
univ. de niñas, p.^a que
cuiden de la instruccion
moral y politica, de cuan-
tas ocurran de la vecin-
dad de U.S., advirtiendo es-
ta Junta con dolor que una
poblacion ilustrada como
la presente careca de
un establecimiento de tanta
importancia para si, para
la religion y para el Esta-
do.

Dios grande

a' U. S. m. a. S. S. Sec. ^m

M. de Noire. de 1826^m

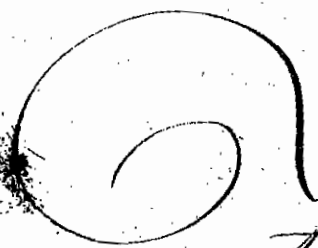
El Presidente

Napoleon J. Lynch
Dr

M. N. y M. L. Ciudad de S. Sec. ^m

2.º Diciembre 1826

112º



Accediendo á lo qd me pide Vm en su oficio de ayer, y gire' el correo primero con mi recomendacion, y por mano de mi Agente al Yllmo Sr. Presidente de la Direccion general de Propios, y arbitrios del Reyno la solicitud sobre el establecimiento de dos Maestras de Niñas.

Maestras de niñas

Más que á Vm me dá. De mi Dignificacion formada en esta M. N. y M. L. Ciudad de S.º Sebastian á 2.º de Diciembre de 1826.

El Conde de
Peñaflores

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa

Juan Bautista
Larribalaga

M. N. y M. L. Ciudad de

M. Sebastian

Para el Sr. D. ...



Esta Junta de inspeccion de escuelas de primeras letras de la Provincia al pasar sus anteriores circulares dirigidas todas á la mayor perfeccion y progresos de estos establecimientos tan interesantes á todos y mas particularmente á los encargados del gobierno de los pueblos, se persuadió que sin necesidad de nuevos recuerdos tendria la satisfaccion de ver su cumplimiento y los frutos consiguientes; pero sabe con mucho dolor que se equivocó en las esperanzas que fundó, pues le consta que son muchos los pueblos en que todabia concurren las niñas á las escuelas de niños (lo que está prohibido en cualquiera hora y manera que se verifique); sabe que hay pueblos en que aun no se ha establecido la Junta local de vigilancia prevenida en el artículo 147 del reglamento, no ignora que los hay en que no se ha hecho aprecio ninguno, en cuanto á proporcionar piezas capaces para escuelas, bancos y graderias para la indispensable comodidad y clasificacion de los niños y últimamente ve que las Juntas locales no remiten en la forma prescrita en los artículos 145 y 150 sus informes periódicos, siendo tambien reparable, que algunos en los únicos que dieron, faltaron á la imparcialidad con que deben obrar en esta parte, y no segun la inclinacion ó aversion personal para con el maestro como algunos lo han hecho ensalzando méritos que no existen, y deprimiendo al que le tiene. Se llena de dolor la Junta al manifestar este abandono y este juego de pasiones en asunto de la mas grande trascendencia, y da este último aviso, para que sin pérdida de momento se cumpla todo lo insinuado en inteligencia de que en uso de las facultades que le conceden el reglamento y órdenes posteriores recibidas de la Inspeccion gene-

ral de estudios del reino sabrá hacer observar á los pueblos morosos por medidas fuertes lo que debieran ejecutar por impulso propio.

Con este motivo tambien ha determinado esta Junta dar á V. S. conocimiento de la Real orden que tiene recibida de fecha 6 de abril último en que se manda que para ayuda de gastos de la misma contribuyan los pueblos anualmente á saber: los pueblos que son cabeza de partido y los que tengan mas que 700 vecinos con 30 reales: los de 400 á 700 vecinos con 20 y con 10 los que tengan de 100 á 400 sobre cuya tenuidad comparada con sus gastos tiene representado la Junta lo conducente; pero á lo menos hasta la resolucion deben aprontar los pueblos estas pequeñas asignaciones y hará V. S. entrega de 30⁰⁰ reales que le corresponden pagar, para el dia 8 de este mes al Secretario de esta Junta, la cual espera no se le dará lugar á determinaciones sensibles sobre el cumplimiento de cuanto abraza esta circular y las anteriores.

En el primer informe que deben remitir luego las Juntas locales espresarán desde cuando y en que forma está nombrado el maestro que ejerce el magisterio, y si lo está en propiedad, y si los vocales, que componen la Junta, no pudiesen convenir alguna vez en el informe ó en alguna parte de el, podrá hacerlo separadamente; pero siempre guiado de un zelo laudable y desnudándose de toda pasion.

Dios guarde á V. S. muchos años. San Sebastian de enero de 1827.

El Presidente.

Don Rafael Aynat.

Abajuntamiento de

San Juan

M. N. y M. L. Ciudad

18 1852

Maria Louisa, Vicenta Yribarren y Vicenta Blanco
 Compañeras y vecinas de esta Ciudad respetuosamente
 exponen que contra ellas la prohibicion que nos ha
 hecho el Sr. Comisario de tener aprendices desde
 el 1º de Abril proximo si no nos examinamos
 Nosotras nada convenimos que concierne a la goni-
 mada educacion, y todo se reduce a tener aprendi-
 ces de nuestro oficio; pero lo mismo no nos com-
 prende el Reglamento de Escuelas de primeras le-
 tras, lo mismo que no comprende a la Muz, y
 Sanrei que enseñan directamente lo mismo que
 nosotros con mas deficiencia que la de los otros
 a que respectivamente dedicamos nuestra vida.
 Ademas el art. 149 de este Reglamento permite
 enseñar fuera de las Escuelas las labores que en
 ellas no se enseñan. El Reglamento se ha pro-
 puesto dirigir la primera educacion y formar las
 costumbres de las jóvenes; pero nosotros nada de
 esto enseñamos, si no que recibimos las aprendices de
 fuera que han venido de las Escuelas de primeras

tercer. Por otro lado cabe V.S. que el otro fuesen
y de los inmediatos se destinan al servicio de
las principales una multitud. El fomento que
puede traer acanto punto vincularse como im-
porro el indumentaria el primera necesidad para
la poblacion del Pais; o una de dos, o puede
menorarse esta emenadora, o puede establecerse un
numero considerable de Maestros con dis-
tincion en el caso de que alance á notarse el
Reglamento. V.S. vea si el Ayuntamiento sea
se disponibles todos los fondos que necesita
para dotar doce ó catorce Maestros que sean
indispensables en tal hipotesis.

Por todas estas razones y por otras,
muchas que se omiten en obsequio de la bre-
vedad conviene V.S. que debe tomar el su curso
en este asunto; que debe pedir al Sr. Corregidor
que no moleste á los que enseñamos meca-
nicamente el Arte de escribir sin participa-
cion ninguna de la emenadora de Paricaaf,
tercer; y finalmente se hade enviar V.S. auto-
rizando á continuar como hasta aqui ha
ya que se vende el punto con el Sr. por

Q. B.

negativa a quien convendría hacerse entienda una
intención para precaver que no incurra desde
1.º de Abril suspendiendo el fruto de muestra en
su industria y el adelantamiento de muestras agra-
das, que quedarán ordenadas al oís y la vagan-
cia. Así lo esperamos de la Paternal provisión
de V. M. cuya vida grande Dios nuestro Señor
Sebastián Mayo 28 de 1827.

Maria Vicenta

Mariana Casares

Trubarrey

Bicenta Blanco

Junta inspectora de
Escuelas de Guipuzcoa.

31 1827

11-2

La Direccion Gral. de propios y arbitrios del Reyno con fecha 22^a del corriente me comunica su orden de haber accedido a la solicitud de V. S. y deseos del Señor Diputado Gral. de esta Provincia en su exposicion de 2^a de Diciembre último, y conforme tambien al dictamen de la Inspeccion Gral. de instruccion pública, autorizando le para pagar de sus fondos de propios y arbitrios la dotacion de cuatro reales diarios a cada una de las dos maestras de niñas mandadas establecer por la Junta inspectora que precedo, por no haber ninguna, y ser necesarias para la instruccion de este sexo, bien de la Religion y del Estado, con arreglo al artículo 15.º del Plan Gral. de escuelas decretado por S. M. en 16.º de Febrero último lo que comunico a V. S. para su observancia y cumplimiento.

Dios que. a V. S. m. a. San Sebastian 28. de
Febrero de 1827.

N.º de la Inspeccion

M. M. Ayuntamiento de esta Ciudad.

Si las mugeres que admitian en sus casas niñas a educacion estan toleradas hasta primero del mes de Abril y continuan en su práctica, no alcanzo a conocer, ni tengo noticia alguna del clamor del pueblo ni de las quejas de los padres de familia, de que V. me habla en su papel de 20 del actual. Tampoco puedo formar idea de que, continuandose la práctica o no hasta ahora observado, se hallen sus hijas privadas de la enseñanza, y entregadas a los funestos efectos de la ociosidad, por que ni creo que esto sea así, ni pueda suceder, tanto por la razon antes indicada, como por que tampoco es de presumir, que faltando los padres a su principal obligacion de educar en el recato y honrabilidad sus hijas, las permitan vivir en el ocio, en cuyo caso seria un descuido o culpa muy grave en ellos, digna de enmienda y correccion; y si efectivamente existe el clamor que V. señala, ya se hace preciso me lo certifique con individualidad y circunstancias, para que yo pueda proceder al remedio y castigo del expresado clamor, que si lo hay es sin fundamento y sin ninguna causa.

La enseñanza de las niñas está sujeta al Reglamento mandado guardar por S. M., y no debe muger alguna dedicarse en tal ocupacion, admitiendo niñas en sus casas, sin que antes estén aprobadas por A. M., previos los requisitos que señala el

Reglamento, y que siendo de la tercera y cuarta clase,
viene al cuidado de la Junta local, que debería ya
haber cumplido con un deber muy importante. S.
M. (Dios se que) conducido por su amor al bien de sus
vasallos, quiere remediar los abusos que tantos males pu-
den haber causado, prescribiendo las reglas que deben
guardarse; e yo como ejecutor de tan justas y soberanas
determinaciones, que viendo cumplirlas, he dictado la
providencia que V. cita en su dho. papel, y me reservo
el uso de la autoridad que me corresponde para acceder
a la tolerancia anteriormente indicada, y por el tiempo
que contemple preciso; y mientras la Junta local de
esta Ciudad tiene sus obligaciones dandome de ello
cuenta para mis ulteriores conocimientos. Es ya tiem-
po de emendar abusos y cumplir con las Reales ór-
denes, procurando la integridad de la Religión y de
la salud moral del Estado, que tanto importa en
general y en particular, sin confiar la educación de
la tierna edad, y cuyas primeras impresiones suelen
acompañar hasta el sepulcro, a personas de cuya ins-
trucción, conducta criminal y política de sus buenas
costumbres y practicas, no tenga la autoridad Real
la seguridad conveniente.

V. se vale de la voz de oficio en los papeles que
me ha remitido, al propio tiempo que usa de las voces
de suplica, y no debiendo admitirlo en el primer con-
cepto por faltarle el carácter y atribución correspondi-
ente, lo hago en el segunda, instruyendolo de todo lo
antecedente, esperando que cumplirá con sus deberes, y
segun lo tengo acordado a continuacion de su

segundo papel, fecha del 26^o.

Dios que. a V. m. a. S. M. Sebastian 28^o de
Marzo de 1827^o.

Rafael Ayuda

M. M. Ayuntamiento de esta Ciudad.

Junta inspectiva
de escuelas de niñas

Esta Junta en la extraordinaria que celebró el 7 del corriente se enteró por comunicacion mia de la aprobacion Superior que ha obtenido V. S. para dotacion de dos Maestras de niñas, y al tratar de expedir edictos llamando à las aspirantes à estas plazas, para ser examinadas en los terminos prevenidos en el Reglamento y pasar à V. S. en seguida la Censura, ha juzgado necesario preguntarle previamente, si ademas de la dotacion fija que se les señala, tendrian R. tribucion de mesadas de las discipulas, porque es circunstancia demasiado esencial para omitir en los edictos; y esperando que V. S. llevara à bien, ha acordado tambien manifestarle su presentimiento de que con sola la dotacion fija concedida, no se presentarian Maestras que llenen los justos deseos de V. S. y los de la misma Junta.

Espero, pues, que V. S. se servira contestarme antes del dia 17 del presente mes, en que debe Remirse la Junta, ó si por otra via tiene animo de exponer à la Superioridad que la dotacion de cada Maestra se aumente à la suma que señala el Reglamento.

Dios que á V. S.

muchos años. San Sebastian 10, &
Abril de 1827

El Presidente

Pedro Ayala

Al Ayuntamiento. Excmo. Sr. D. N. de la Ciudad de San Sebastian.

P

11-2

A Junta de inspeccion de escuelas de esta Provincia se ha enterado en la que ha celebrado este día de la contestacion de V. S. n.º 76, fha. 25^a del pasado mes, relativa a donaciones de dos Miras de niñas que trata V. S. de establecer, y viendo que el art.º 17º del Reglam. impone a los Ayuntamientos la obligacion de proporcionar casa ó sitio para escuelas públicas, ha determinado decir a V. S. que para expedir los edictos, llamando a concurso a las que quisieran pretender dhas. plazas, es indispensable que se sirva V. S. dar aviso a esta Junta, cuando tenga corrientes las dos piezas necesarias, esperando que lo hará con la brevedad que exige el asunto.

Con este motivo tambien ha acordado la Junta manifestar a V. S. que las piezas en que acualmente se hallan las dos escuelas públicas de niñas son muy reducidas y de consiguiente en estado de perjudicar a la salud de los mismos niños concurrentes. El año pasado hizo presente a V. S. esto mismo la Junta, y aunque en contestacion dijo V. S. que iba a tomar disposiciones para realisar los puntos de los de ella, no parece haberse efectuado, y teniendo entendido la Junta que con derribo de algunas tabiques se puede dar a las mismas piezas la conveniente estension, espera que V. S. se apresurará a tomar las conducciones determinaciones, para que dhas. piezas queden seguras.

corresponde al concurso de los niños.

Dios que. á V. m. a. San Sebastian
18 de Mayo de 1827.

El Presidente.

Rafael Aguilar

M. N. y M. L. Ciudad de San Sebastian.

Junta inspectora
de escuelas de
S. Sebastián

Junio 29.

11-2

Con fecha de 21 de Mayo último ha recibido esta Junta un oficio de la Inspeccion Genl. de instruccion pública, que á la letra dice así: Inspeccion Genl. de instruccion pública = El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia en oficio de 17. del actual me dice lo que sigue = Vltmo. Señor = He dado orden á S. M. del oficio que la Inspeccion Genl. de instruccion pública le ha dirigido á S. del corriente, en el que expone los inconvenientes que ofrece lo dispuesto en el art. 137. del Plan Genl. de escuelas de primera enseñanza relativo á los Maestros vocales de las Juntas inspectoras de Provincia, y conformándose con su parecer, se ha servido declarar, que los tres Maestros vocales de las referidas Juntas solo tienen voto deliberativo en los exámenes y oposiciones y consultivo en los negocios facultativos que puedan ocurrir y que lo puramente gubernativo, es peculiar del Presidente, el vocal Ec.º, y el Regidor decano del Ayuntamiento de cada capital, que deberá ser tercer vocal de las expresadas Juntas = No participá V. para su inteligencia y cumplimiento = Dios que. á V. m. a. = Madrid 21. de Mayo de 1827. = Francisco Morin = Señor Presidente de la Junta inspectora de escuelas de S. Sebastián =

Lo que traslado á V. para que se sirva hacerle saber en tenor al Regidor Decano, y como tercer vocal de esta Junta segun en él se previene, asista á las sesiones de esta citada Junta, que se celebran los dias 1.º y 15.º de cada mes, quando su son de correo y dias festivos, y siempre que fuere llamado cuando los negocios lo exijan premura.

Dios que. á V. m. a. = S. Sebastián 29. de Junio de 1827. = El Presidente.

Francisco Morin

Yste Ayuntamiento de esta Ciudad de S. Sebastián.

11-2

En embargo de lo que expone V. en su oficio de 25 de Mayo
ultimo, ha acordado esta Junta en sesion celebrada el dia
16 del corriente, que siendo de su pribativa obligacion en con-
formidad del Reglamento proporcionar piores capaces y
expeditos, tanto para las escuelas de niños, como para la
de las niñas, cumpla V. con lo prevenido en oficio de 18.
del mes próximo pasado á su responsabilidad, practicando
á este fin las diligencias y gestiones que estime convenientes
con mayoria de razón si se considera, que siendo nue-
vo el establecimiento y creacion de Escuelas asalaradas
no pueda haber existido práctica ni consumbre que V.
cite; y espera que del recibo y remittedo de este oficio se
le dará el conveniente conocimiento é instrucion.

Dios que á V. m. d. S. Sebastian 23.
de Junio de 1827.

El Presidente.

Rafael Arcautez
Dr.

M. N. y M. L. Ciudad de S. Sebastian.

M. N. y M. L. Ciudad de San Sebastian.

11-2

Ayuntam. ^{to} 213 de
octubre 1827.

Digase á este intere-
sado, que habiendo sa-
do parte el Ayunta-
miento de la vacante
á la Junta Inspecto-
ra, no está en su au-
toridad tomar resolu-
cion alguna á cerca de
su solicitud.

D. José Rodríguez Treviño, Maestro de primeras le-
tras y Titular con el mas profundo respeto á S. S. expone:
que en vista del Decreto que se me ha pasado el dia 11 del
mes precedente que estamos, en contestacion á mi solicitud pre-
sentada el dia 10 de la fha. digo que, segun la vacante ocurrida
en la Escuela de la Compania de esta, de que yo he solicitado la
colocacion de ser empleado en la misma; sujetandome á un arti-
culo del Reglamento de escuelas publicas, el cual dice así: „Art. 1.º 4.
„ Los Maestros podrian pasar de una Escuela á otra de igual cla-
se por nombramiento de quien compete, sin necesidad de nueva
oposicion ó examen.” además de este articulo sencillo, se ven
otros en el método de oposiciones y exámenes &c. y es el mismo
que dice: „Art. 30 Los Ayuntam. podrian nombrar á los
„ maestros de escuela para otra de igual clase, sin necesidad de nueva
„ oposicion ó examen, cualquiera que sea la clase de la escuela;”
y el articulo que se sigue del mismo método dice: „Art. 32.
„ Los Ayuntamientos que quisieran usar del derecho que les con-
„ ceden los dos anteriores articulos, deberian hacerlo dentro del mes
„ siguiente á la vacante, pasado el cual sin haber provisto la
„ escuela, daran aviso de la vacante á la Junta de Capital;...”
y supuesto que S. S. tienen tanta fuerza en su privilegio,
por tanto como expreso, y por conocer que mis circunstan-
cias no me permiten el sujetarme á una oposicion, y porque
mi privilegiado Pl. Título compete y es superior á uno de pri-
mera clase, por tanto me basta para implorar á S. S. ó pa-
sar á donde me convenga.

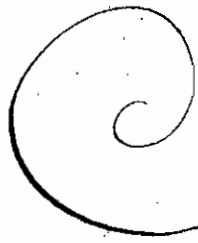
Disponga S. S. de su muy atento y subordinado adminis-
trado y Maestro, inter ruego al Cielo por su mejorada
aceptacion &c. San Sebastian 13 de Oct. de 1827=

Jose Rodriguez Treviño

Señores del M. N. y M. L. Ayun. de la Ciu. de S. Seb.

M. N. y M. L. Ciudad

11-2



Martin Antonio de Ormaechea, a V. Excmo. que si por sus cortos servicios ha merecido de V. Excmo. la confianza de encargarle la direccion de ambas escuelas, seria faltar a todos los sentimientos filiales de un hijo reconocido y obligado si de paso en primer lugar de rendir las mas expresivas gracias a la Bondad de V. E. y en seguida de manifestarle lo preciso y necesario que el expediente conceptua la intervencion de un Ayudante mientras subsista vacante la plaza destinada por D. Martin Antonio de Ormaechea.

Y conozca con su superior ilustracion que en efecto es precisa esta ayuda por la multitud considerable de discipulos que concurren a las escuelas; y esta es sin duda la causa que ha convenido a V. E. al determinar que queda a mi arbitrio escoger persona que me ayude en las funciones que quedan a mi cuidado.

Mas a pesar de una autorizacion tan plena no parece regular ni propio que el expediente haga dirigirse la escuela vacante por una persona sin previo conocimiento de V. E. y su inmediata aprobacion, pues que no quiero obrar de otra manera, ni separar de lo que sea de V. E. agrado de V. E.

A fin pues de corresponder con el celo que debe a la confianza que se le ha dispensado propongo a V. E. por su Ayudante o encargado interino de la escuela

Vacante a' don J. de Ormaetxea que anteriormente ha
servido el mismo encargo en iguales circunstancias, y cuya
conducta, así como los servicios que presta en la Secretaría
de S. E. son notorios.

Suplico a S. E. se sirva admitir a don José
Eloy, y pasar a la Junta Inspectorá el parte de
la vacante con indicación de este memorial: a lo
lo espera y recibirá una buena merced de S. E. San
Sebastian 13 de Octubre de 1827.

Martin Ant. de
Ormaetxea

Junta inspectora de
escuelas de
Guipuzcoa

11-2

Para la expedicion de edictos convocatorios a' opo-
sicion de la escuela vacante de que dá aviso V.
en su oficio de B. del corriente, espera esta Junta,
que le remitirá con la conveniente brevedad ra-
zon puntual del número de vecinos, dotacion
de la Maestria y de la clase á que corresponde.
Dios que. a' V. S. m. a. S. Sebastian 23.
de Oembre de 1827.

El Presidente.

Rafael Argandoña

Por la Junta inspectora de escuelas de Guipuzcoa
Ignacio Vicente
Secret.º

Corzo

M. N. y M. L. Ciudad de S. Sebastian.

Junta inspectora de
escuelas de
Guipuzcoa

21-2
Enterada esta Junta del contenido
del oficio de V. de 24, del que aca-
ba de espirar, y del memorial
del Sr. D. Martin Antonio de
Ormaechea que le acompaña, acor-
do se expidiesen edictos con arre-
glo a' dho. oficio a' varios pueblos
de esta Provincia y aun fuera de
ella, y Ciudades de las Provincias
mas proximas, como elegen-
plar que incluyo a' V. para su
fijacion en el parage publico
y acostumbrado de esta Ciudad;
que se han dirigido unos el
ultimo correo para fuera de es-
ta Provincia, y por el de hoy
para la de esta.

Lo que comunico a' V. para
su inteligencia y gobierno.

Dios que. a' V. m. a. d. m. de
barriam 2. de Noviembre de 1827.

El Presidente

Rafael Sanchez

M. A. y C. L. Ciudad de S. Sebastian.

Junta inspectora
de escuelas de
Guipuzcoa

11-2

Comentando al oficio de V.ª de 3.ª del corriente, por el que pide se le dé el conocimiento de la resolución que hubiese tomado esta junta sobre la solicitud de D.º Martin Antonio de Ormaechea, que dirigió con su oficio de 24.ª del pasado, acordó decir á V.ª esta citada junta en su sesión celebrada antes de ayer, que habiéndose anunciado y declarado en oficio remiivo del edicto, que se habían expedido edictos en la forma citada en el ejemplar dirigido, quedó desestimada la pretension del citado Ormaechea, como se supone en el oficio de 2.ª del corriente por lo que en él se cita haberse acordado expedir los mencionados edictos.

Dios que á V.ª m. a. l. Sr. Sebastian
15.ª de Noviembre de 1827.

El Presidente

Rafael Sainza

M.ª y M.ª L. Ciudad de Sr. Sebastian.

Junta de Capital

de inspeccion de escuelas de Guipuzcoa de Mallandore ya admitido a la oposicion del Magisterio vacante de 1.^{as} letras de esta Ciudad D.^o Juan Miguel de Arimendi

Coa

de hijo de D.^o Mariano de Arizmendi uno de los tres Vocales Maestros examinadores de esta Junta de Capital y embarazado por lo tanto para ocupar y ejercerlo como tal examinador en la citada oposicion, se ha visto esta referida Junta en precision de nombrar a un Maestro acreditado, para remplazarle hasta la conclusion de la mencionada oposicion, como lo ha nombrado a D.^o Francisco Javier Parodi Maestro aprobado de 1.^{as} letras de la Villa de Legaria, y condecorado este en su oficio de 2.^o del corriente quedara en cumplimiento al dicho encargo.

Lo que Comunico a V.S. de acuerdo con esta Junta para su inteligencia y gobierno, y a fin de que se sirva V.S. disponer se le atienda al indicado Parodi a los gastos que se le han de originar de su venida y permanencia, e ida.

Nuestro Sor. que. a V.S. m. a. San Sebastian,
a 5 de Diciembre de 1827#

El Presidente

Basilio Arizabal
Al Ayuntamiento de esta M. N. y M. L. Ciudad de San Seb.^o

23. Div. P.

El artículo quinto del método de oposiciones para las
 las escuelas, es de este tenor. "El término de se fize
 "para las oposiciones ó exámenes no será menor
 "que de un mes, ni excederá de dos. La provisión
 "de la escuela nunca se dilatará más de tres meses."

El art.º 31. del mismo método dice así: "Para las
 "escuelas de 1.ª y 2.ª clase no podrán los ayuntamientos
 "encomendar, sin nueva oposición á otros ma-
 "estros ó á aquellos, que habiendo obtenido para
 "oposición otras de igual clase, ó las de ellas se
 "probar, quiere obrar á la escuela vacante."

El sup.º art.º 32. es el que "Los ayuntamientos que
 "quieran mar del d.º de les concede el autorizar un
 "tránsito, deberán hacerlo dentro del mes siguiente á la
 "vacante, para el qual sin haber prohibido la
 "escuela, duran abierta de la vacante á la summa
 "Capital, y no podrán prohibir la trama de se trajar.
 "Verificadas las oposiciones ó exámenes, y recibido
 "las confesiones, dentro de lo apud podrán mar, p.º
 "la provisión del d.º de les da el art.º 31."

Habiéndose en su vigor de comiso
 la dimisión de la escuela de obstru de estados
estados de ayuntamiento. El ayuntamiento de los que
van al cumplimiento del mes siguiente á la
vacante, de grate á la suma sin pe otra de la

Provincia.

Posterior a este parte ocurrido al Ayuntamiento de Orense, D. Martin Esteban Orense, por el Sr. Tribunal, pidiendo la obediencia de establecimiento del art. 31, como unico de los que se hallaban en el caso; mas el Ayuntamiento de Orense de unos privilegios de deliberacion, no tiene repulcion y por no chocar con la suma de hecho de lo que dispone el art. 32, remitió a la misma la deliberacion de Orense, que fue decretada segun oficio de la misma.

Considerando el Ayuntamiento de la ciudad de Orense era a la propia voluntad y al parte dado a la suma, unico fundamento de esta cuenta para decretar la libertad de Orense, no era justo que se le impusiera en su perjuicio nuevo que se hallaba autorizado por la ley para establecerla, y que la misma en tiempo, pues todavia la suma no habia (la suma) llamado por edicion a la oposicion; y por consiguiente, mucho menos se habia procedido a la prohibicion, momentos antes el qual tiene Orense tiempo para la obediencia, habiendo de los mismos privilegios de

delicada consulta el Ayuntamiento el primero
a la Junta Suprema del Rey por un recurso
interactivo, en la persuasión de que se resolva
a tiempo.

La Junta ha continuado en las aperturas;
y como se han concluido antes se determinan
el recurso. Se ha remitido al Ayuntamiento
la firma, y ha llegado el momento de la
prohibición.

En tal estado no queriendo el Ayuntamiento,
por una parte, perjudicar a Maesecha; ni
por otra, perder el día de la prohibición, si antes
se resuelve el recurso, se cumple el término que
señala el art.º 5.º del método: primera parte
mediante el infrascripto Algeidor

1.º

Si no obstante el recurso elevado y pendiente,
puede el Ayuntamiento acceder en vista de la
dignidad del art.º 32, a la obediencia de Maesecha,
sin esperar a la resolución sup.^{ra}

2.º

Si en caso de que esto no hubiere lugar, debe
el Ayuntamiento esperar a la resolución
superior. Y si en caso se expone a perder el
día de la prohibición, dado el caso de la primera
el término fijado en el art.º 5.º antes de dar

dir el recuso.

El infrascripto Regidor pide se ordena la confirmacion el informe & dictamen =

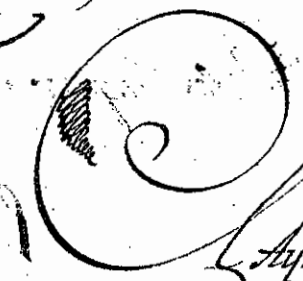
16 de Mayo de 1824

Bruno Abad

Procurador de la
Causa

27 Bre

Junta de Capital
de inspeccion de escuelas
de Guipuzcoa.



Ayuntamiento de esta Ciudad en su oficio
de 15 del Corriente se deriva del cumplimiento de su
obligacion faltando expresamente a la Justicia, deponiendo
la autoridad de esta Junta, a la cual privativamente co-
rresponde el nombramiento de Maestros examinadores
para las oposiciones de las plazas del Magisterio de 1.^{as}
letras que se le presentan, y declara Vacante, siendo
del cargo de d^{ha} corporacion satisfacer los gastos, costas
y expensas, que en ellas se causen, y sean concernientes
a el cuidado de las escuelas para instruccion y adelan-
tamiento de la juventud, por lo que vele previene que
guardando a la Junta la autoridad y prerrogativas
correspondientes de ninguna manera la perturben
su uso, apartando de la precision en que dolorosa-
mente se hallara de hacerse conocer sus faltas como
igualmente que le satisfaga a el examinador D.ⁿ Juan
Tavira de Parodi dentro de Tercero dia los onorarios
y expensas que la correspondan, y por lo que ocupa

en su estancia y asistencia a las oposiciones, viniendo a
esta Ciudad y regreso a su domicilio.

Dia que a V. m.ª al San Sebastian a 22 de
Diciembre de 1827

La Junta de Capital de Inspeccion de escuelas de
Guipuzcoa

El Presidente

Vocal E.º

Rafael Aymerich

D.º Toré Bernardo de Echagúe

Toré Antonio de Olazagoitia

Ignacio Vicente
Secretario
Lorenzo

Al Ayuntamiento de esta Ciudad de San Sebastian

Mr. N. y Mr. C. Ciudad de San Sebastian

Me he hecho cargo de la precedencia consultada, de todos los antecedentes que en ella se refieren, y dello dispuesto en el método de oposiciones, y en esta de solo voz de dictamen.

En cuanto a la primera cuestion, que el Ayuntamiento puede acceder a la solicitud de Damaecha con oposicion a la resolucion superior, el artículo 32 de este método impone a los Ayuntamientos la obligacion de hacer uno del dentro que les dan los dos artículos precedentes dentro del mes siguiente a la vacante; pero no haciendo uno de esta facultad no les priva definitivamente de ejercerla mas adelante, ni no que solo el deber que les impone se reduce a dar aviso de la vacante a la Junta de capital presidiendoles la provision hecha despues que se hayan hecho las oposiciones y recibida las convocatorias. El ejercicio de esta facultad es positivo y a presento de aquellas facultades se dilatan los terminos legales previstos en otro método; pero bien durante de algunas que caducan otras facultades por solo el hecho de haberse abierto las oposiciones dirigidas a reemplazar cuando que concluidas estas y recibidas las convocatorias, podran

El Ayuntamiento elija al Abogado que ha-
biendo obtenido por oposición una Escuela
de gran clase que lo que se hace proveer
quien opusiere á la vacante. Por una
vez todas estas disposiciones resulta que
el Ayuntamiento pueda una de las fa-
cultades concedidas en los artículos 30 y 31 en
los tiempos á saber: ó dentro del mes de la
vacante, en cuyo caso no hay necesidad de
dar aviso á la Junta de Capital ni de otra
oposicion; ó despues de recibidas las certificaciones,
ó las que debe aguardarse en el caso de
haber llegado á dar aviso á la Junta de
Capital. De todo caso infiero que la Junta
de Capital ha obrado, bien porque una
vez recibido el curso sea debido, proceda á
la oposicion; pero aunque una vez sea
verificado no caduca el derecho del Ayun-
tamiento sin que se suspenda hasta la
recepcion de las certificaciones porque desde el
momento en que ellas llegan á su fin
segun lo establecido al final del artículo
32 de otro acord. Por consiguiente
quien que lo puede nombrar para la
Escuela vacante á D^o Martin Antonio de
Villanueva con expresion de resolucion superior.

porque el recurso que una provincia no tiene
sobre las facultades que tiene D. S. de que se re-
ciben las censuras si no sobre las uniones
reclamadas de los Ayuntamientos y de la Junta
de Capital antes de la recepcion de las censuras,
y aunque en esta parte sea desfavorable la re-
solucion superior no puede perjudicar al otro
que compete á D. S. de que se reciben las censuras
porque sobre esto no ha ocurrido duda ni
caso que pueda ocurrir.

En quanto á lo concerniente á lo que
no debe D. S. esperar la resolucion superior
para proceder al nombramiento del Damasceno,
y caso que no se espere por esto á prender
el decreto de la provision porque por lo
se admita aquel nombramiento y aunque
se admita por causa que no tiene, no se
derriba á esta autoridad el decreto de los
Ayuntamientos ni en el caso de
haber de traer la provision dentro del termino
de legal que se establece por dudas sobre
comos en la inteligencia de los Reales.

Asi lo siento salvo otro inesperadamente.
Juan Sebastian Diaz 22 de A. 27.
D. Claudio Anton
Lorenzo

Junta de Inspeccion
de Escuelas de Impresores

7120
Señor
Esta Junta de Capital no puede di-
rigir a V. S. los documentos de purificacion en
D. Juan Miguel Arce y D. Jose Anto-
nio Arce que la pida V. S. en su oficio de
del Corriente, por que no los han presentado, y
los admitio a Examen y oposicion, fue en con-
formidad y con arreglo a la orden de que se le
pasa testimonio a la letra para que le sirba de
gobierno.

Dada que a V. S. muchos años
San Sebastian 4 de Enero de 1828

El Presidente

Rafael Arce

M. S. y M. S. Ciudad de San Sebastian

Inspeccion gral de instruccion publica =
El Excmo Señor Sico de letrado y del despacho Un-
versal de Gracia y Justicia en Real Orden de Cuar-
tro del Corriente me dice lo que sigue: Visto Señor =
He dado Cuenta a S. M. de la Conducta que tuvo
la inspeccion gral de instruccion publica de Vesta
y Sen de Mayo ultimo con motivo de las dudas
que propusieron las Juntas de Zaragoza y Madrid
y Ensenado de todo y de lo Espuesto en su Varon
por la misma inspeccion se ha servido resolver.
V. Que los que han sido milicianos Voluntarios
y presentan todos los documentos que se Exigen para
ser Maestros de primeras letras, podran ser admitidos
si reúnen las Circunstancias que se prescriben mas ade-
lante, o si solamente estubo inscrito en la Milicia
llamada de la ley, y no por su propia voluntad
a la Voluntaria, pues si lo hizo quedara Comprehen-
sion en esta Clase, sin que se admita mas distin-
cion que la de haver sido Voluntario a incorpo-
rarse en la Milicia Voluntaria y aun en el caso

con sujecion a lo que despues se dira. 2.º Los emplea-
dos que eran en el año de 1820, fueron Militares
Voluntarios y han sido purificados, se les admitira
a Examen de Maestros, si se les ha comunicado
su purificacion, y han dado puestas positivas de
amor al Rey nro Sr. y de ser adictos a sus Sober-
nades, sin demeritos en la Confianza publica
justificandose todo por la inspeccion en expediente
devidamente instruido. 3.º Los que eran Maestros
en 7 de Mayo 1820 y han sido Militares
Voluntarios Continuaran, en el Ejercicio de su
profesion si han sido purificados y reunen las
mas Circunstancias que quedan expresadas. 4.º Los
Secularizados en tiempo de la Rebelion podran ser
Maestros de primeras letras si sus benedictos Re-
ceptores los consideran dignos de esta Confianza
arreglandose para las noticias e informes a lo
dispuesto en la Circular de 22 de Febrer. 1825.
Lo que comunico a V. S. para inteligencia y
Cumplimiento de la Junta de Capital en la
parte que le toca, teniendo entendido que quan-
do se presente a Examen Cualquiera de los con-
jundidos en los Articulos 1.º, 2.º y 4.º de la Real

Declaracion, se le admitira presentando los & may
documentos prevenidos en el Reglamento, y si fuere
aprobado se le devolveran Esos y se le dara la
Competente Certificacion, expresando en Cita
que fue Miliciano Voluntario o es Presvitero
Secularizado en tiempo inhabil, para que antes
de Expedirle el titulo se forme por la inspeccion
el Expediente de que habla el articulo 2.º o se
tomen las noticias y los informes indicados en el
4.º Por Consequente esa junta Exigira que en
las justificaciones o los atestados de buena Condu-
ta moral y politica que presenten los interesados
se Especifique si fueron o no Milicianos Volun-
tarios, y siendo Presviteros si son o no Elos Se-
cularizados en tiempo de la Rebelion. En orden
a los Maestros que habiendo pertenecido a la
Milicia Voluntaria y quando ya purificados pue-
den Continuar Ejerciendo su profesion segun se
previene en el articulo 3.º Esa junta me para
ra nota de los que en esa Provincia se hallasen en
ese Caso para que instando en la Inspeccion el

oportuno expediente se remita si se le ha de re-
coger o no el título. - Dios que a V. S. muy hon-
rosos.

Madrid 31 de Julio de 1826. - Francisco
Masini = Señor Presidente de la Junta Inspec-
tora de las Escuelas de la Provincia de S. Sevastian.

Yo Computador Corresponde bien y fielmente con el oficio
original de su honor y con la permisión necesaria por manda-
to de la Junta de Inspeccion de Escuelas de esta Provincia,
en ausencia del Sr. D. D. y haciendo sus veces, doy el
presente ^{signado y firmado} en esta Ciudad de San Sevastian a Cuatro
de Enero de mil ochocientos veinte y ocho, - Sob. Signado
y firmado de Valga =



En testim. de verdad

Ramon de Oñal

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Señores del M. N. y M. S. Ayuntamiento de esta
Ciudad de S. Sebastian

11^a 2^o

Manuel Martínez Escamiza, Maestro de escribir de esta Ciudad ante V.S.S. con el mas profundo respeto espone: que habiendole ocasionado desde que hizo la oposicion a esta plaza hasta el presente gastos bastante considerables, y ademas hecho la cesion de su escuela de Bermeo desde el dia que recibio el habiso de V.S.S.; ha de merced y

Suplica a V.S.S. que en atencion a lo espuesto tengan la bondad de abanzarle su sueldo desde principio del año presente en lo que recibirá particular merced el suplicante que venga a Dios guarde a V.S.S. muchos años.

S. Sebastian y Enero 30 de 1828.

B. L. M. de V.S.S.

Manuel Martínez
Escamiza

M. D. L. Ciudad de San Sebastian

1120

D. Fr. J. de Pardo, Maestro de primeras le

Asuntam. de 9 de
Febrero de 1828.
Acusa en su parte
de donde acompaña

El Excmo.

ras de la villa de Legazpia con el debido respeto expo-
ne. a V. S. que mediante nombramiento que hizo en el la-
Junta Superior de Escuelas de esta Provincia para uno
de los Maestros Examinadores a la Plaza de mismo
Magisterio de V. S. concurre a esta Ciudad, y se ocupó
por espacio de cinco dias en los ejercicios de oposicion
siendo a mas otros cuatro los que empleo en ida y vuen-
ta.

Cuando aceptó el Exponente la invitacion
que se le hizo, y a la que se prestó gustoso por em-
plearse en obsequio de su servicio. A V. S. no tubo ni
le ocurrió la menor duda de que le serian pagados
pronta y religiosamente sus gastos de viaje, y la
remuneracion acostumbrada en semejantes casos,
como le ha sucedido siempre que ha tenido el honor
de ser nombrado Maestro Examinador, pero no
fue así, sino que despues de haber gastado bastante
reales con cavalleria y frialdades en ida y vuelta y
estancia en esta Ciudad, no se le pasó cosa alguna,
ni se le retribuyó, y es el dia en que está así en
grave Decremento de su familia.

El Exponente tiene en su concepto
sus deberes completamente y a satisfaccion de
la Junta y de V. S. segun tiene entendido, y si es
que entre V. S. y la Junta se ha promovido al-
guna correspondencia por no haber pasado esta del.

noticia de su nombramiento, no para debe influir
esto en perjuicio del expediente que lleva de culpa
(caso de habenda), y solo ha aspirado a complacer y
llenar sus deberes.

En esta atencion, y fundado en las
consideraciones que preceden, ruega a V. encare-
cidamente se sirva acordar la satisfaccion de sus
gastos incurridos con aquella gratificacion adosada
brada que sea del agrado de V. Asi lo es-
pera el expediente de la justificacion de V. men-
tras pide a Dios la Conserve dilatados años en
la mayor prosperidad. San Sebastian An de
Febrero de 1828

Por encargo especial de M. Co. Javier
A. Parodi.

Pedro Manuel de
Tchaso An
B

Alago

En vista del memorial presentado, por D.ⁿ Manuel Martínez Escobar uniano maestro de escuadra de la Escuela de N.^{ta}, y su Decreto municipal, por el que se me manda, y informa sobre su contenido. Habiéndome echo cargo de quanto expone, debo decir a N.^{ta} que para el remedio de los abusos y desordenes que dice experimenta; debe N.^{ta} mandar por este memorial a la Junta de Capital que es a quien corresponde remediarlo, haciendo las visitas que le encarga el reglamento, pues que la Junta de pueblo ni el Ayuntamiento, nada debe hacer estando ya de Capital en esta Ciudad, y a esta la están recomendados todos los encargos que se confiaban a las Juntas de pueblo.

En quanto a los utensilios que cita y que en N.^{ta} se siguen conseruando probeen, como son, los cantones, las coberturas, el encenado tratado conforme a las reglas caligraficas, mesas y demas que cita, es gusto que podria hacerse por N.^{ta} con unos quinientos pesos. Y no es justo que falten, quando conseruados duplicaran sus adelantos los hijos mas necesitados de esta Ciudad, que son los que asisten a esta Escuela. Sobre todo lo dicho, N.^{ta} con su acostumbrado celo, dispondra lo que fuere de su mayor agrado.

San Sebastian 12 de Mayo de 1828.

Estáguio Díez
de Güemes

S.^{ra} Sebastian, el 16 Febrero de 1828.

1122

Lambert, autor del Método
Calligraphico-Francois,

Al Señor Alcalde de esta
Ciudad.

Deseando ser útil a la sociedad,
propagando mi nuevo método que tiene
por merito de enseñar a escribir y de
corregir la letra la mas irregular, en
dix lecciones, suplico a V. S. de
acordarme la autorizacion de habier
un curso de enseñanza publico en esta
ciudad.

Espero de su bondad una respuesta
favorable.

De V. S. su mas atento y seguro
servidor.

Lambert

Rosada viuda Gianora.

22 de Mayo

17020

La Junta de esta Capital ha visto el memorial presentado á V. S. por el Maestro de 1.^{as} letras D. Thammel Martinez Escauriara quejándose juradamente del gran número de faltas, que hacen muchos de los niños concurren-tes á ella, y vicios públicos que nota; y no pudiendo dejar este punto sin el remedio conveniente, ha acordado decir á V. S., que por medio de edicto ó pregon público haga saber á los padres de familia, que en las horas señaladas de escuela de mañana y tarde, envíen á sus hijos á recibir la instrucción pública, sin permitirles que vagan danzando por las plazas y calles en vagancia, adquiriendo tal vez malos principios, cuidando además fuera de las ciudades de su buen comportamiento, sin que en juegos ni otras diversiones formen ruido y perturbem el orden público, previniéndose, que de lo contrario, serán corregidos por su falta de concurrencia á su mejor educación moral y política y buenas costumbres; sin perjuicio de que la Junta tomara otras providencias que sean propias de su atribución

Dios que. á V. S. m. a. S. Jn. Sebastian 15, de Marzo de 1828.

El Presidente

Manuel Aguado

M. N. y m. L. Ciudad de San Sebastian.

Señores del M. N. y. M. S. Ayuntamiento de esta Ciudad de S. Sebastian

1120



Manuel Martinez Escriviana y Martin Antonio de Ormaechea Maestros de primera educacion de esta Ciudad ante V. S. con el mas profundo respeto exponen: que habiendo llegado a noticia de los esponentes que en el parage que ha estado destinado para Hospital de las tropas Francesas, no solo hay suficiente capacidad para colocar el Hospital, sino que independiente de este se hallan dos Salones que anteriormente sirvieron de escuelas; y hallandose ademas hoy dia dichos esponentes en unas piezas sumamente reducidas y en parage mucho menos comodo para los alumnos, no pueden menos de

Suplicar a V. S. reverentemente, tengan a bien de proporcionarles las dos salas indicadas, para la mejor comodidad de sus alumnos y su mejor instruccion, en lo que recibirian particular merced los suplicantes que ruegan a Dios que a V. S. sea a

S. Sebastian y Abril 30 de 1828.

Martin Antonio de Ormaechea

Manuel Marti Escriviana

Junta de Capital
de inspeccion de
escuelas de
Guipuzcoa

11020

La Junta de esta Capital ha recibido de la Inspeccion general de instruccion una orden, fecha de 26, de Febrero último a consulta que se le hizo de que si no bastan las dos Maestras de niñas de esta Ciudad para la educacion pública, se aumente su número, y en todo caso sus dotaciones hasta 2000, r. que les corresponden por el Reglamento, que si la cantidad de 1500, r. que de presente viene señalado cada una de dhas. dos Maestras, se complete la parte deficiente de los fondos propios, y cuando no por retribucion de las niñas pupilares, y en defecto por reparto del vecindario, en conformidad de la R.ª orden de 19, de Agosto de 1826, en cuyo estado se le dirige á V.ª el presente para que con brevedad sirva manifestar, si los fondos de propios accederán al aumento de 500, r. al año para cada una de dhas. Maestras señaladas a esta Ciudad para cuando no se sea posible hacer el señalamiento de las retribuciones que deban hacer la niñas de padres pupilares, ó en otro evento acudir al reparto vecinal, todo con el fin de fijar edictos convocatorios. llamando á oposicion Maestras que puedan servir al desempeño de las dos escuelas mandadas crear de las calidades y circunstancias que previene el Reglamento, cuya observancia exige la mayor brevedad por estar mandado en la precitada orden, que no se permita la enseñanza de labores de manos á Maestras que carezcan de título ó que no tengan aprobacion, sin embargo de que esta Junta de V.ª en consulta las observaciones que tubo por convenientes, y que viene acordada la orden para que cesen las actuales en sus enseñanzas privadas, sacando Certificacion de esta Junta y obteniendo título legitimo de la Inspeccion para poder continuar con sujecion al examen y demas requisitos.

que previene el Reglamento.

Nro. Señor que á V. m. de San Sebastián.
5^o de Mayo de 1828.

El Presidente.

Rafael Ayma
Dr.

M. A. y M. La Ciudad de San Sebastián.

Señores del M. N. y M. L. Ayuntamiento y Junta de escuelas de esta Ciudad de

S^{ta} Sebastian

112^o

Manuel Martínez Escamaza Maestro de escribir de la Compañía de esta Ciudad ante V. S. S. con el mas profundo respeto espone que en las representaciones que hizo el año próximo pasado, hizo ver los libros, o pocos adelantos que podian resultar en sus alumnos, por la falta de libros que se experimentaba en ellos, ya porque muchos carecian de posibles para costearlos y ya mas bien por el mucho coste que tienen los designados en el Reglamento. Para suplir en lo posible este defecto, el exposante entregó unos principios de gramática y otros de ortografía, en que se contenian las reglas mas generales y necesarias de estas dos artes, los que hizo copiar á sus discípulos, y estudiarlos de memoria, con lo que, y con las demas instrucciones que de viva voz se les daban, pudieron aprender lo suficiente para presentarse al examen público que se celebró el día once de diciembre. Siendo se adelantó mucho con este paso como lo mostraron en dicho examen, no obstante, lo engorroso que es á maestros y discípulos sacar dichas copias, la poca exactitud con que éstos lo hacen y el retraso que por esta causa padecen los demas ramos de enseñanza son inconvenientes que sino destruyeron, á lo menos minoran mucho las ventajas que de ellos pueden resultar.

Desearo el exposante evitar estos inconvenientes, y persuadido del conocido celo de V. S. S. por la mejor educacion de la niñez, ha reunido cuanto ha sido posible estos principios, que podran contenerse en un pliego de papel ordinario los de ortografía y pliego y medio los de gramática, lo que no solamente les facilitará á ellos su estudio, sino tambien á V. S. S. el que sin mucho gravamen de la Ciudad puedan proveer á los de costos posibles de lo mas necesario para su instruccion, por lo que

A V. S. S. suplica tengan á bien hacer una impresion de ellos, tales como los presento en beneficio de los niños pobres, e invertir el producto de los que pueden costearlos en la impresion de otros extractos de aritmética y caligrafía de que igualmente carecen y que pueden serles muy útil; en lo que recibirán ellos un gran beneficio y el suplicante una merced por lo que pide á Dios que á V. S. S. sea á!

S^{ta} Sebastian y Marzo 18 de 1829,

Manuel Martínez
Escamaza

Junta inspectora de
escuelas de capital
de esta Provincia de
Quipuroca

1199

El adjunto memorial presentado por D. Francisco Javier Parodi solicitando los honorarios de su trabajo que debengó en su asistencia á la oposicion de la maestria 1.^a de esta Ciudad, instruida á V. U. de la justicia de su solicitud, y que es de su cargo indemnizarle de ellos segun lo ha hecho en iguales ocasiones, estando en este mismo sentir conforme el Reglamento y plan de escuelas que constituyen á los Ayuntamientos el prestar todos los auxilios necesarios, autorizando á esta Junta de Capital para el nombramiento de Maestros examinadores, y para todo ello espera que dispondra la retribucion al prenotado Parodi de lo que legitimamente reclama.

Dios que. á V. U. m. s. a. S. N. Sebastian y
Abril 22 de 1828,

El Presidente de la Junta.

Rafael Aguado

H. R. y C. L. Ciudad de S. N. Sebastian



A mano

17020

Mis ocupaciones no me han permitido el asistir al oficio del S. de treinta del mes pasado, y lo hago en el día de hoy que me encuentro algo mas aliviado, manifestándole que me es muy sensible el q.º las escuelas de primeras letras estén en un local insuficiente e insalubre, y que desde luego podría U.º contar con las salas que reclama, si me fuese posible cederlas. El número actual de enfermos no puede servir de regla para formar cálculo del lugar que se necesita para lo que deberá haber en lo sucesivo, porque el estableci-

miento está en sus princi-
pio, y no es tan grande su
locaidad que pueda despropor-
me de una sola pieza calculan-
do el número de enfermos q^e
pueda tener esta q^uarantena.
Interesado por lo establecim^{to}
público, he hecho cuanto está
de mi parte para que los de
esta ciudad recibiesen la como-
didad posible, y he propuesto
un proyecto, que si hubiese sido
admitido, las escuelas, los
presos de la cárcel, los pobres
de la misericordia y los enfer-
mos militares hubieran sido
acomodados con ventajas muy
considerables à la Junta de bene-
ficencia, y haciendo un servi-
cio particular al Rey N. S. mas
no ha sido posible conseguir
tan buenos deseos, que aunque
desde el momento presentan

las ventajas, unos cortos instantes
de prueba las hubieran ratifi-
cado.

V.S. sabe cuan necesaria
es la tranquilidad porra un hos-
pital, que no puede haber en
unas escuelas de primeras le-
tras, y que por consecuencia aun
cuando hubiese local suficiente
no podría acceder a su fin.
En cuantas peticiones he tenido
el honor de ser invitado por
V.S. he manifestado mis deseos
de complacerle, y por ello podría
deducir el sentimiento, que me
cabe en esta ocasion de no po-
der prestar a este servicio.

Dios que V.S. m. al San
Sebastian 6 de Mayo de 1828.

José Arguimbau

Jesús Alcázar y Ayuntamiento de esta Ciudad.

Alayo

M. A. y M. L. Ciudad de San Sebastian

1120

Almuerzo de 1829

Informe de Antonio
Abad de los curas parro-
quiales de Abrera
una solicitud

Mr. el Sr.

M. A.

D^a - Guadalupe Pastoraica con sumision a V. S. ex-
pone, que su difunto marido Dⁿ Mariano Torres egreso
el Magisterio de primeras letras en esta Ciudad, y por
sueldos devengados hasta su difuncion se le dejaron a de-
ber 369^{rs}. reales vellon, segun consta del Libro de su Teso-
reria, de donde se ha sacado la adjunta razon. Nada ma-
propio a la rectitud y sentimiento de V. S., ni mas confor-
me a los principios de Justicia y equidad, que el pronto
y debido pago de salarios de los meses vencidos de un
dependiente, que desempeña exactamente los deberes que
se le impusieron, y siempre procura con gusto y con
procuracion a que se viva. Si la justificacion de V. S. no lo
ha verificado todavia, apesar de que este credito es jura-
mente alimenticio atendida su procedencia, es porque
su caja ha estado tan exhausta de fondos que muchas de
sus obligaciones han quedado por esta misma causa de-
sattendidas en medio de su urgencia y perentoriedad,
mas a que la exponente a luego del fallecimiento
de su citada marido paso a segunda muger y se tra-
ludo con su consorte a la Villa de Tudvaim, donde
aun ahora permanece, no siendo otro el motivo por
el qual no ha recibido lo que otros empleados, cuyo de-

Abandonado a la maternidad del Credit
reclamado por la Viuda de Torres y sin
perjuicio de los dependientes que remiten
a la aprobacion de V. S., como de

recto en nada se diferencia del & la exponente, res-
pecto á que el & todos trae un mismo origen y
guarde una absoluta identidad. Este supuesto, ocurre
á la notoria verdad & V. con la suplica mas justa
y tierna, de q' se sirba abreviar su suceso, sacandola
del conflicto en que se halla por el unico medio de
entregarla de contado, significara, unos mil reales á cu-
enta, y acordando la satisfaccion de la restante suma
á razon de trescientos reales mensuales, hasta que
quede enteramente redimida dicha deuda; como se
promete y es de esperar de un Ayuntamiento que
siempre se distingue por su amor á la Justicia y
propension decidida á favorecer á las familias y
personas necesitadas, que nunca en vano implore
su proteccion: San Sebastian 6 de Mayo de 1829.

Guadalupe Barterria.

Muy Noble y Muy Leal Ciudad.

En vacuando el informe q. pide V. S. por el
Decreto precedte debo manifestar, q. el haber del
Maestro Torres es cierto si se debe proceder al abo-
no de lo correspondte al tiempo del bloqueo q. supri-

mentir qual fusiora q. d. mandan pagar los du. los 17.

qual, segun nota del honorario, recibida á favor de ella
deuda, significando los pagos á razon de 250. rs. al mes, desde
setiembre proximo. de los 17. de Mayo de 1829.

Alfaro de Murgueta

José María Campa

esta Plaza en 1823; mas p.^a q.^a V.S. tenga una
idea de lo q.^e ocurrió en aquella época en este parti-
cular, debo así bien manifestar q.^e cuando se instaló
el Ayuntamiento en la Casería de Moira Cruz, procedió
el mismo día de la instalación el 24 de Abril á
demarcar los arbitrios q.^e debían recaudarse, y los un-
cos empleados q.^e debía haber p.^a la recaudación. El
Ayuntamiento de 29 de Abril teniendo en consideración
que el vecindario disperso por el campo se hallaba
sin facultativos, y que la Ciudad tenía sus médicos
titulares se llamó á D.ⁿ Egn.^o M.^e de Urroz por la
necesidad de su concurrencia. El 11 de Mayo se leyó
un memorial de los do. Organistas en q.^e manifesta-
ban hallarse pronto á las ordenes del Ayuntamiento,
mas teniendo presente q.^e no eran del caso en aquel
momento, les contestó q.^e quedaba enterado. El Ayun-
tamiento en 22 de Mayo, acordó q.^e por interés del
vecindario se estableciesen los facultativos con
toda prontitud en punto de la jurisdicción de
los que pudiesen acudir con puntualidad á los
enfermos lo q.^e cumplieron. Aún después de abier-
ta la Plaza no teniendo el Ayuntamiento un local
p.^a restablecer las Escuelas á pesar de que los do.
Maestros regresaron al Pueblo, les abonó la mitad
del sueldo del tiempo q.^e transcurrió hasta hallar
local. Todo lo que conduce á persuadir q.^e el Ayun-
tamiento durante el bloqueo solo llamó á aquellos
empleados que creía indispensables, si bien al
abrir la Plaza regresaron todos los empleados á la
expectativa de su destino hallándose en la misma
categoría el otro Maestro Ormaechea. Ultimamente
debo insinuar á V.S. que excepto los médicos, Al-
guaciles y Secretario ningún otro empleado ni
á pedido ni llevado sueldo de aquella época y
que aun algunos de los que sirvieron tienen todavía

haveres por salarios vencidos entonces. Y cuanto
puedo informar al S. San Sebastian 9 de
Mayo de 1829.

Alberto de Gogorza

Ayuntamiento de 9. de Mayo de 1829.

Completense los meses en que ⁿ el Sr. Torres de
Torres estuvo atendido a su empleo con media
pava, por no haber el Ayuntamiento procurado
nada local para Truelas desde el momento q.
se levanto el Bloqueo de la Plaza; y para al ter-
cer para proponer el pago segun el estado de la Casa.
Por su acuerdo.

No. N. No.

L. Ciudad.

Excmo. Sr. Ayto.

Lo que V. S. determina en el decreto precedente.
Debo manifestar al S. q. p. la mayor claridad, se
sirva expedir Libramiento de toda la cantidad a favor
de la Viuda del Sr. Torres, con especificacion de
ser pagadero a razon de 150 r. al mes hasta la totalidad
por ser esta la cantidad q. admite el estado actual
de la Casa.

Y cuanto puedo informar al S. San Se-
bastian al 1º de Julio de 1829

Alberto de Gogorza

Ayuntamiento de 4 de Julio 1829

A la comision del arreglo de Casas

Por tu ac.
J. M. Arana

Haber de la Junta de Torres

<i>Marzo</i>	<i>del salario del mes de Marzo</i>	<i>de 1823</i>	<i>217</i>
<i>Nov^{re}</i>	<i>"</i>	<i>"</i>	<i>210</i>
<i>Dic^{re}</i>	<i>"</i>	<i>"</i>	<i>217</i>
<i>En.º</i>	<i>de 1824</i>	<i>"</i>	<i>217</i>
<i>Feb^{ro}</i>	<i>"</i>	<i>"</i>	<i>196</i>

Total haber 1057

Señores del M. N. y M. L. Ayuntamiento de esta Ciudad de Sⁿ Sebastian

1123

Agencia de 10 de Sep. 1823
Derecho a la escuela de
Escuelas, al fin es q
deseo reformar con
vista de los antecedentes
q se me necesitan

N. N. de
Sebastian. Jov. de
Arce

Manuel Martinez Escamizara, Maestro de escribir de
la Compañia de esta Ciudad, ante V.S. con el mayor profundo
respeto expone; que habiéndose aumentado el número de alumnos
de su escuela hasta ciento y diez, y en atención a que uno de los
artículos del reglamento de escuelas previene que en llegando a
ciento el número de discípulos que haya en una escuela, se le ponga
un pasante al Maestro, para que le ayude en sus tareas; el
exponente se ve obligado a manifestar a V.S. que apesar de que
desde que tomó a su direccion dicha escuela se han notado grande
adelantamientos como pueden V.S. hacerse cargo por las adjuntas
planas de varios discípulos, no podria dirigir un tan crecido número
de modo que puedan notarse los progresos que deben esperarse sin que
se le ponga una persona que le ayude. Por lo tanto

Suplica a V.S. reverentemente tengan a bien con-
cederle dicho pasante en lo que recibira especial merced el suplicante que
ruega a Dios que a V.S. me a

Sⁿ Sebastian y Setiembre 10 de 1823

B. L. M. de V.S.

Manuel Martinez
Escamizara

La Junta con vista de lo q dispone el articulo 89. tit. 1.
del Reglamento arvense, informa a V.S. que el mozo
se halla con derecho al auxilio del pasante, y que
si permision los fondos de V.S. puede accederse a la
obediencia en el supuesto, que segun el art. 87. del

Reclamacion, es de S. Dor. reales al año para el
pasante, quien debería atenerse a lo que establece
el art. 507. y siguientes del tit. 8.º del Reclamator.

San Sebastian 15. de Sep. 1828.

El Secretario.

N.º
Sevas. Tom. de Alzate

Señores del M. N. y M. Ayuntamiento y Junta de escuelas de esta ciudad de

S. Sebastian

P. M. M. M.

11 de 2

En virtud de lo que manda el
Reglamento de escuelas y de lo que ordena
don los Señores del Ayuntamiento y
Junta de escuelas del año próximo pasado,
de que se dicen los exámenes públicos
de los alumnos de la escuela de escribir de
la compañía, para S. Juan, participo
a V. S. que para este tiempo estarán presen-
tes, suplicando al mismo tiempo se dig-
nen V. S. señalar el día y hora en que
podrán verificarse, preparándose los premios
que V. S. juzgare convenientes para los
sobresalientes, e invitando, tanto a las
Comunidades Eclesiásticas, como a las Reli-
giosas, los vecinos de la Ciudad y otras per-
sonas para presenciar un acto de tanto
interés para la sociedad.

Las clases que serán examinadas
son las siguientes: 1.ª y 2.ª de gramática
castellana, 1.ª y 2.ª de ortografía, una de
caligrafía, otra de doctrina, otra de cuentas
y otra de los mas aventajados en la escri-
tura: además pronunciarán dos niños un
discurso preliminar al principio del acto
del examen y otro á su conclusion, todo
lo cual, ponga en noticia de V. S. para
el arreglo y distribución de premios.

Dios que a V. S. mande a S. S. S. S.
y Junio 10 del 1829 El Mtro de escribir

Señores
del Ayuntamiento y Junta de escuelas
de esta ciudad de S. Sebastian

M. M. M. M.
Examinador

Capitanía General

de

Guipuzcoa.

11-2

D

oy á V. S. las gracias por su atención en enviarme para concurrir á los exámenes públicos de los Alumnos de la Escuela de primeras letras, que ha de celebrarse en la Casa Consistorial á las once de la mañana del día 17. del corriente; y siempre que mis ocupaciones me lo permitan asistiré gustoso á dicho acto.

Dios guarde á V. S. m. a. S. San Sebast.
11. de Junio de 1829.

Blancafortes

Al Ayuntamiento de esta M. N. y M. L. Ciudad

11020

Agredemo a V.S. la invitacion de concurrer a
que por su oficio de 10, me hace paratos Exe-
menes publicos de los alumnos de prime-
ras Letras que se han de celebrar en la Sala
Consistorial a las once del dia 17, espresan-
do me sus ejercicios, objetos a la Verdad no
solo del bien de ellos mismos, sino general,
y que excita la satisfacion de todos.

Dios guarde a V.S. muchos años.
De mi Cavildo Eccc en la Ciudad de San Seb.
a 15 de Junio de 1829,

El M. J. Prior y Cavildo Eccc de las Parroquias de San Seb.
{ D. Joaquin Domingo de Lencastre
Prior

El Secretario

Manuel Juan^{co} de Soriano

M. N. y M. L. Ciudad de San Sebastian

1120

Para cumplimentar una R. Orden de S. M. necesito saber que escuela ó escuelas de primeras letras existen en el Dia en ese Pueblo y su jurisdiccion; que dotacion anual tiene cada una de ellas, con expresion clara de si consiste en dinero metálico u otra retribucion; y q. fondos se para, en que plazos y terminos, y quien ó quienes son el Maestro ó Maestros, y si no hubiere Maestro, la causa ó motivos porque no existen, como igualmente cual es el número de los niños que asisten á la Escuela, con todo lo demas necesario para q. adquiera yo un completo conocimiento de su estado presente.

Espero, pues, que me instruirá de todo á la mayor brevedad sin falta ninguna en ello, mientras que Dios se oye m. a. De un Diput. ^{informe} en la villa de Tolosa á 6 de Octubre de 1829

Magin de Luchena

Por la R. M. y el Sr. D. de Guipuzcoa

Juan Baus. de
Aizabalaga

El Ayuntamiento particular de San Sebastian

11^a 2^a

Señores del M. N. y M. L. Ayuntamiento y Junta
de Escuelas de San Sebastián

Vicente Martínez Escarriaga, presente de
la escuela de escribir de esa M. N. Ciudad
á V. S. S. atentamente espone: que ha-
biendo hecho oposicion á la plaza de Maes-
tro de primera educacion de Logana,
y tenido la satisfaccion de salir en 1.^o
letra en el exámen que al efecto sufrió;
los Señores del Ayuntamiento de dho. pue-
blo tubieron á bien conferirle la expresada
plaza, que ha admitido y pone á la
disposicion de V. S. S. el exposante, que que-
da muy reconocido á la suma benigni-
dad con que V. S. S. le han favorecido, de
lo que conservará eterna memoria y al
mismo tiempo

á V. S. S. rendidamente sup-
plica tengan á bien admitir la dimi-
sion de dho. empleo de pasante, y de
mandarle in el nuevo; en lo que reco-
birá merced el exposante, que ruega á
Dios que á V. S. S. m. d. a. s.

P. L. M. de V. S. S.

Vicente Martínez Escarriaga

Urcos 30 de Noviembre de 1829.